

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Festivos..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

Para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Cayo Alvarruz y Alcaud, que la disfrutaba;

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Juan Navajas y Aranda.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 de Julio del presente año, relativa á la cuestión de etiqueta surgida entre los Gobernadores civil y militar de Oviedo, con motivo de la apertura de aquella Universidad:

Resultando que al tiempo de verificarse la citada solemnidad concurrieron á la misma, previa invitación del Rector, los Gobernadores civil y militar de la provincia, que habiendo ocupado el primero la derecha de la presidencia, que era la del Vicerrector, entendió el Gobernador militar que tal lugar de la derecha correspondía á su Autoridad, lo cual hizo presente, retirándose del local, en vista de no ser atendida su reclamación:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 16 de Julio de 1889, que dispone: «que en los actos públicos, funciones y procesiones donde presida el Gobernador civil de la provincia, correspondiese el lugar de preferencia, después de la Presidencia, á la Autoridad militar superior de aquella», cuya disposición alegaba en su apoyo la Autoridad militar, puesto que aquella refiriéndose únicamente á los actos donde preside el Gobernador civil, y en el presente se hallaba ocupada la Presidencia por la representación de la Autoridad suprema de la Corporación que invitaba al acto:

Considerando que respecto al sitio que debieron ocupar los citados Gobernadores civil y militar, bien pudo surgir la cuestión de preferencia por no hallarse la misma taxativamente determinada en disposición alguna:

Considerando aplicable el caso por analogía al artículo 4.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, que prescribe que: «en las capitales de provincia, que no lo

»sean á la vez del distrito militar, recibirá la Corte la »Autoridad civil ó militar cuya jurisdicción abrace »más territorio, y en igualdad de extensión de territorio »rio, la más antigua de la provincia»,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las secciones correspondientes del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

Primero. Que en la apertura del curso académico de 1891-92 de la Universidad de Oviedo, correspondió el sitio de preferencia, después de la Presidencia, ocupada por el Vicerrector, al Gobernador más antiguo de la provincia, toda vez que ambos, el civil y el militar, tienen la misma extensión jurisdiccional;

Y segundo. Que en los actos públicos de una capital de provincia que no lo sea á la vez del distrito militar, en los cuales no corresponda taxativamente la Presidencia á la Autoridad civil ni á la militar y concurren ambas, tome el puesto preferente, después de la Presidencia, la Autoridad que ejerza mayor jurisdicción, y siendo ésta la misma, la más antigua en la provincia.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ANTONIO CÁNOVAS

Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ribadavia, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Ribadavia, á D. Eduardo Cedrón y Rodríguez, que es electo del de Guía y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1892.

COS-GAYÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Cedrón y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1885. Por Real orden de 23 de Septiembre de 1892 fué nombrado Registrador de la propiedad de Guía.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor

declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de La Vecilla á D. Ubaldo Gigosos y Marcos, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1892.

COS-GAYÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Ubaldo Gigosos y Marcos.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Abril de 1888. Por Real orden de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puerto del Arceife.

Por Real orden de 1.º de Noviembre de 1891 se le nombró para el Registro de Valle de Cabuérniga.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Recibidas en este Departamento la carta oficial de V. E. núm. 2.015, fecha 28 de Octubre último, y el expediente que en copia acompaña; de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Central de ese Gobierno general,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la última prórroga de dos años concedida á la Compañía del ferrocarril del Oeste para terminar su línea hasta Pinar del Río, debe empezar á contarse desde la fecha en que se haya realizado la transmisión de la concesión y dominio de las obras existentes á la Sociedad «The Western Railway of Havana Limited.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. número 2.015, fecha 28 de Octubre último, de los documentos que á la misma acompañan, y del telegrama dirigido por V. E. á este Departamento con fecha de ayer,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido enterarse de que se ha otorgado é inscripto la escritura en que la «Compañía del ferrocarril del Oeste» traspasa la concesión del ferrocarril de la Habana á Pinar del Río á la Sociedad «The Western Railway of Havana Limited»; quedando esta Sociedad subrogada en todas las obligaciones y deberes que impone el Estado, y sometida desde luego á todas las disposiciones y leyes españolas en los requisitos exigidos para la legislación civil y de Obras públicas, de ferrocarriles y de Policía, resultando así cumplimentado lo que dispuso la Real orden de 23 de Agosto último, relativa á autorización para la transferencia del citado ferrocarril.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades que ofrece el exacto cumplimiento de lo prevenido por la disposición 11.ª de los nuevos Aranceles de Aduanas de la isla de Cuba, en la parte relativa á la introducción de armas portátiles y sus municiones:

Considerando la conveniencia de que, sin perjuicio de los intereses relacionados con el orden público, se favorezca la producción nacional,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la libre introducción en esa isla de dichos artículos fabricados en la Península, con sujeción á los preceptos que rigen respecto de los demás productos nacionales, debiendo aquellos ir acompañados de certificación y marca de fábrica; entendiéndose esta concesión sin perjuicio de que ese Gobierno general suspenda ó prohíba dicha importación cuando lo considere conveniente y por los motivos al principio expresados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Bases para la redacción del Reglamento de obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### (Conclusión.) (1)

8.ª De los edificios y demás fincas cuyo destino sea distinto del expresado en la base anterior, serán responsables directamente al Capitán general del distrito ó al Ministerio de la Guerra, los Jefes superiores de las dependencias que se hallen establecidas en ellos.

9.ª Todas las fincas afectas al ramo de Guerra que estén desocupadas, quedarán á cargo del Cuerpo de Administración militar, único á quien compete la defensa de los derechos en propiedad y la administración directa de las precitadas fincas, á cuyo efecto dependerán de dicho Cuerpo los Comisarios que exija su vigilancia y custodia.

Cuando se susciten cuestiones de carácter contencioso administrativo, la conservación y defensa de los derechos é intereses del Estado corresponde á la Dirección general de lo Contencioso, con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

10. Al cursar los proyectos ó anteproyectos de obras del Cuerpo de Ingenieros, ó cualquier trabajo referente á este servicio, se acompañarán siempre los informes del Comandante de la plaza y del Comandante general de Ingenieros, pudiendo informar, si lo estima conveniente, el Capitán general, acerca de la necesidad ó condiciones generales de la obra ó servicio proyectado; pues respecto á la parte facultativa, sólo informarán los Jefes del Cuerpo, la Junta técnica de Ingenieros y la Superior Consultiva de Guerra, con excepción de los casos que determina el reglamento del servicio mixto de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros.

### ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

11. Para el despacho de los asuntos concernientes al material de Ingenieros, existirán en la Inspección general de este Cuerpo los Negociados indispensables para el desempeño de los siguientes servicios:

1.º Estudio de toda clase de proyectos, inventos, materiales de construcción, resistencia de éstos, y de los elementos que constituyen las construcciones y demás que interesa á la profesión del Ingeniero.

2.º Contabilidad técnica de las obras y servicios.

3.º Estadística militar y económica de las obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros.

12. Tendrá á su cargo el primer cometido la Junta técnica de Ingenieros.

13. El Negociado de contabilidad técnica reunirá la documentación de todas las obras y servicios en ejecución, y tramitará cuantos órdenes y expedientes sean necesarios para evacuar los informes que puedan pedirse y proponer las resoluciones que convengan á fin de evitar la paralización de dichas obras.

14. El servicio de estadística se dividirá en militar y económico. El primero tendrá por objeto dar noticia constante y periódica al Ministerio de la Guerra de los elementos de defensa y auxiliares con que cuenta, tales como fuertes, baterías, parques, factorías, cuarteles y hospitales, y el estado en que se encuentran.

El segundo hará el estudio analítico y comparativo de las obras y servicios ejecutados por el Cuerpo de Ingenieros bajo el punto de vista económico.

15. En cada Comandancia general de Ingenieros, y en las Comandancias exentas, además del Comandante general, habrá un Jefe que desempeñará las funciones de Secretario.

Se considerará afecto á la misma el personal de Administración militar destinado en la Comandancia de Ingenieros del punto en donde aquélla se halle establecida.

16. El Museo de Ingenieros y el Depósito topográfico se considerarán como Comandancias exentas, y la Brigada topográfica como Comandancia afecta á la general del distrito en que se encuentre. Cualquiera otra dependencia, cuyos gastos se sufraguen con fondos del Material de Ingenieros, se considerará también, para los expresados efectos, como una Comandancia que, según las circunstancias del caso, podrá ser exenta ó dependiente de una Comandancia general.

17. El territorio nacional se dividirá en tantas Comandancias generales de Ingenieros como distritos militares, las Comandancias generales en tantas Comandancias como exija el servicio, según la importancia de las guarniciones, el número de plazas, y el de puntos fortificados.

Los Jefes, Oficiales y empleados subalternos que figuren en la plantilla para los distritos militares se distribuirán entre las Comandancias permanentes ó eventualmente, según la índole é importancia de las obras ó servicios que en ellas se estudien y ejecuten, debiendo recaer el nombramiento de Comandante de Ingenieros de cada plaza en un Jefe del Cuerpo. Cuando por la importancia de la plaza se destinen á ella más

de dos Ingenieros, habrá por lo menos, además del Comandante, otro Jefe de inferior categoría.

18. El nombramiento de Comandante de Ingenieros de cada plaza será sometido á la Real aprobación. En Ultramar los Capitanes generales respectivos designarán los que deban ejercer este cargo.

19. El estudio de todo proyecto se practicará por el Comandante de Ingenieros de la plaza respectiva ó por el Oficial á quien éste comisione al efecto, fijando únicamente el plazo para terminarlo los respectivos Jefes de Ingenieros.

Todo proyecto de consideración se basará en un anteproyecto aprobado, al que se sujetará aquél, y concretamente en el importe del presupuesto.

Se redactarán dichos proyectos en condiciones de prestarse, en cuanto sea posible, á una ejecución parcial que permita utilizar, en plazo relativamente corto, cuanto se vaya invirtiendo.

20. En cada Comandancia de Ingenieros habrá un Comisario Interventor y un Oficial de Administración militar Pagador, no pudiendo en ningún caso ordenarse la ejecución de obra ó servicio sin que intervengan dichos funcionarios, debiendo haber además, donde sea necesario, otro Oficial de dicho Cuerpo para atender al servicio de almacenes y parques, el cual se denominará «Encargado de efectos», agregándose á este dictado y al de los anteriores del «Material de Ingenieros».

21. En ausencias y enfermedades, el mando de las Comandancias generales de Ingenieros lo ejercerán los Jefes más antiguos entre los de mayor empleo efectivo en el Cuerpo de los que en ellas estuvieren destinados y residen en las plazas donde estén establecidas.

A los Comandantes de Ingenieros les reemplazarán, en los citados casos, los Jefes ú Oficiales de mayor graduación en el Cuerpo que desempeñen destino de plantilla en las Comandancias, y cuando no existan, los designará el Comandante general de Ingenieros de entre los que sirvan á sus órdenes.

22. Cada Comandancia de Ingenieros tendrá dos atlas, uno en que esté el plano de la plaza y sus alrededores hasta la distancia de 6.000 metros, con expresión de las zonas polémicas, y los planos auxiliares que sean necesarios para el perfecto conocimiento de las fortificaciones y obras de defensa destacadas, y otro de los edificios militares. En ambos se anotarán las variaciones ó modificaciones que sean necesarias para llevarlos con la mayor exactitud.

### CLASIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

23. Las construcciones militares se clasificarán en tres grandes agrupaciones.

1.ª Obras de fortificación.

2.ª Edificios militares.

3.ª Obras diversas.

24. Se comprenderán en la primera agrupación las obras que existan ó que se construyan en interés especial y exclusivo de la defensa, tales como parapetos, escarpas, contra-escarpas, fosos, caminos cubiertos, glasis, caminos de ronda, muros de revestimiento, sostenimiento y contención, casamatas, explanadas, poternas, puertas, cortaduras, almacenes de pólvora, repuestos, puentes levadizos, barreras, palizadas, vías militares, líneas ó redes telegráficas ó telefónicas, palmares militares, y globos aerostáticos, así como las obras de arte que formen parte esencial de las fortificaciones. En esta agrupación se incluirán también los útiles é instrumentos del material de guerra necesarios para la defensa.

25. La segunda agrupación comprenderá todos los edificios que estén destinados á los diferentes servicios militares y que no formen parte de los terrapienes, incluyendo los campos de maniobras, y todo lo anexo á los edificios, como alcantarillas, pozos, aljibes, bombas y muros de cerca.

26. Comprenderán la tercera agrupación las obras cívico-militares, ó sean aquellas que no tienen un destino exclusivamente militar, y que, por lo tanto, no pertenecen á la primera y segunda, tales como caminos estratégicos, semáforos, ataguías, esclusas, acueductos, puentes fijos establecidos sobre vías públicas, cursos de agua y plantaciones de toda especie en terrenos de propiedad del ramo de Guerra.

27. Cada una de las agrupaciones establecidas en la base 23, se subdividirán para el orden económico en tres partes:

1.ª Obras nuevas.

2.ª Obras de ampliación, reforma y conservación.

3.ª Obras de entretenimiento.

28. Las obras á que se refiere la base anterior, pueden estar comprendidas en los tres casos siguientes:

1.º Obras que se sufraguen con los fondos asignados al material de Ingenieros en los presupuestos del Estado.

2.º Las que sin ser costeadas con dichos fondos, tengan carácter defensivo ó deban ejecutarse en fincas propias del Estado, afectas á un servicio de Guerra que esté á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

3.º Las que se lleven á cabo por cuenta de Corporaciones ó particulares en fincas de otra pertenencia que la expresada, pero destinadas á cubrir permanente ó accidentalmente un servicio análogo al indicado en el caso anterior.

29. En el primer caso de la base anterior, la parte facultativa de las obras corresponde exclusivamente al Cuerpo de Ingenieros, la de contabilidad al de Administración militar y la económica á los funcionarios de ambos Cuerpos, en la forma que establezca el reglamento. En el segundo caso será la misma la acción del Cuerpo de Ingenieros, reemplazando á la Administración militar en sus funciones los Comisionados del ramo, Corporación ó particular que facilite los fondos; y en el tercero se limitará el ramo de Guerra á resolver sobre la ejecución del proyecto, que informará previamente el Cuerpo de Ingenieros y á cerciorarse por medio de ésta de que las obras se han llevado á cabo con sujeción á dicho Proyecto.

30. Las funciones del Cuerpo de Ingenieros y del de Administración militar serán las mismas que quedan prescritas para el primer caso de la base 28 en los servicios relacionados con las expresadas obras, tales como estudio de proyectos, arriendos y expropiaciones de fincas, gastos para el material de oficinas y demás que pudieran ocurrir.

31. El mobiliario de las oficinas de Ingenieros se adquirirá y recompondrá con cargo al crédito para obras de fortificación y edificios militares.

32. Las obras se realizarán por contrata ó Administración, según decida el Ministro de la Guerra en cada caso especial, previo informe del Inspector general de Ingenieros; en la inteligencia de que siempre que se adopte el primer sistema, habrá de verificarse con estricta sujeción al decreto de 27 de Febrero de 1852.

Quedarán exceptuadas de subasta las siguientes:

1.º Las de entretenimiento que por su naturaleza y escasa importancia sea difícil detallar, así como los servicios y atenciones generales que por hallarse en iguales condiciones no admitan el sistema de contrata ó destajo.

2.º Las obras de todas clases en aquellas partes de las

fortificaciones y edificios de carácter defensivo, á cuyos planos y detalles de construcción no convenga dar publicidad por oponerse á ello la seguridad del Estado.

3.º Las obras y demás servicios urgentes.

4.º Las que se hubieren subastado dos veces sin obtener resultado.

5.º Las que se verifiquen por vía de ensayo.

6.º Las que se refieran á objetos cuyo productor ó poseedor disfrute privilegio.

7.º Las que versen sobre artículos ú objetos en que se sepa existe un sólo productor ó poseedor bajo el concepto facultativo, científico, industrial ó técnico.

La adquisición de materiales se hará por contrata, siempre que sea posible, bien por un cierto número de años para todas las obras de cada distrito militar, bien para una obra determinada; procurando fijar aproximadamente el consumo que haya de hacerse de cada uno de aquéllos en el tiempo que dure la contrata.

33. Los contratos para las construcciones militares podrán efectuarse de las cinco maneras que á continuación se expresan:

1.ª Tomando por base una serie de precios para las distintas clases de obras, sin especificar los edificios ni las cantidades que de cada una de ellas se han de ejecutar.

2.ª Contratando la construcción de la obra con arreglo á un proyecto y presupuesto aprobado con serie de precios y ajustándose en la ejecución para la liquidación final de los pagos á las cantidades reales de obras realizadas, ya sean mayores ó menores, de las comprendidas en el proyecto.

3.ª Por una cantidad fija, sin entrar en más detalles que los relativos á las condiciones que se impongan para la recepción del trabajo, que ha de terminarse antes de hacerse el pago.

4.ª Contratando los materiales en diversos lotes, con separación por clases y aparte la mano de obra en destajos con los operarios prácticos é inteligentes para diversas especies de trabajos.

5.ª Contratando la ejecución de la obra por un precio convenido y plazo fijo para entregarla completamente concluida, y satisfaciendo su importe en determinado número de años.

34. Los distintos sistemas de contratación á que se refiere la base anterior, podrán aplicarse según las clases de obras y condiciones de las localidades.

35. Los servicios de obras en campaña de carácter urgente en que no sea factible la intervención de la Administración militar, se efectuará por los Oficiales de Ingenieros, que podrán comprar, ajustar y ejecutar cuanto les ordenen sus Jefes, dando cuenta en la primera oportunidad á los funcionarios administrativos de los gastos realizados, justificándolos con relaciones de jornales y recibos de los vendedores y de los demás gastos hechos, á fin de que puedan ser comprendidos estos justificantes en las cuentas respectivas. Simultáneamente remitirán aquéllos á sus respectivos Jefes una sucinta Memoria de lo ejecutado, acompañando los croquis ó dibujos hechos al efecto, así como noticia de los gastos ocasionados.

### CONTABILIDAD, EXPROPIACIONES Y ARRIENDOS

36. En la contabilidad de las obras y servicios que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros, se introducirán aquellas modificaciones que la experiencia aconseje y que dentro de las leyes vigentes permitan simplificarla cuanto sea dable, sin perjuicio de la garantía de los intereses del Estado.

37. La instrucción y tramitación de los expedientes relativos á expropiaciones, se pondrán en armonía con los preceptos establecidos por la ley de 10 de Enero de 1879, reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones posteriores.

38. Para los alquileres y arrendamientos de edificios destinados al servicio militar, se tendrán presentes las prescripciones generales establecidas por el Código civil vigente para toda clase de contratos de esta naturaleza.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—Aprobado por S. M. —AZCÁRAGA.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 216.—25 NOVIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Africa.

### NOTICIAS SOBRE LA ILUMINACIÓN DE DAKAR

(A. a. N., núm. 180/1.075. Paris, 1892).

Núm. 1145, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Vitier, Comandante del *Scorpion*, la luz fija verde del dique Este del Puerto de Dakar ha sido reemplazada el 13 de Septiembre de 1892 por una luz del mismo color, cuyo alcance es de 4 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

#### Africa.—Sierra Leona.

### DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL CABLE TELEGRÁFICO EN SIERRA LEONA

(A. a. N., núm. 180/1.076. Paris, 1892).

Núm. 1146, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Vitier, Comandante del *Scorpion*, la boya roja que estaba fondeada al ENE. de la punta King-Toms, para vialzar el cable submarino, no está en su sitio.

NOTA. La luz verde de Sierra Leona ha sido vista á 7 millas de distancia.

Carta núm. 548 de la sección IV.

#### Africa.

### NOTICIAS SOBRE LA ILUMINACIÓN DEL MUELLE DE KOTONOU

(A. a. N., núm. 180/1.077. Paris, 1892).

Núm. 1147, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Vitier, Comandante del *Scorpion*, la luz fija roja del muelle de Kotonou no ha sido encendida durante la permanencia de dicho buque en Kotonou, y, por lo tanto, no debe contarse con esa luz hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

1) Véase la Gaceta de ayer.

OCEANO INDICO  
Africa.

FONDEO DE BOYAS EN LA DESBOMBADURA DEL RIO LINDI (Nachrichten für Seefahrer, núm. 45/2, 502 45/2, 501, Berlin, 1892). Núm. 1.148, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra *Schwalbe*, han sido fondeadas en la desembocadura del río Lindi las boyas siguientes:

1.º Una boya roja, que lleva una A como mira, en 7 metros de agua en baja mar, á 2 cables al N. 59º W. del Ras Rungi.

2.º Una boya roja, que lleva una B como mira, en 7 metros de agua en baja mar, á unos 7 cables al S. 87º W. del Ras Rungi, en la punta Este del bajo de 5'5 metros de agua.

3.º Una boya roja, que lleva una C como mira, en 8 metros de agua en baja mar, al N. 66º E. del antiguo fuerte Bertugner de Lindi, en el cantil de fuera del banco que avanza al NE. de Lindi.

Para entrar en el río Lindi deberá pasarse á unos 50 metros de las boyas A y B, dejándolas por estribor, teniendo en cuenta la corriente. A partir del momento de tener por el través la boya B, se hará rumbo hacia el Ras Rungi, dejando la boya C por estribor.

Al salir se pasará muy cerca de la boya B, gobernando después por aguas equidistantes entre la boya A y el Ras Rungi.

Un poste blanco, con un cuadrado como mira, y que los buques pueden rascar, se halla establecido en la extremidad Sur de la restinga del banco situado delante de Lindi.

Carta núm. 607 de la sección IV.

FRANCIA  
Mancha.

CAMBIO TEMPORAL EN EL CARÁCTER DE LA LUZ FIJA BLANCA DE GRANVILLE

(A. a. N., núm. 181/1.080, Paris, 1892).

Núm. 1.149, 1892.—El 15 de Noviembre de 1892 fué apagada la luz fija blanca de tercer orden del faro de Granville, siendo reemplazada por una luz fija blanca provisional de cuarto orden.

Dicha luz provisional está establecida en la galería interior del faro, á una elevación de 46 metros sobre el mar. Ilumina un sector de 180º de amplitud, que se extiende por la parte de horizonte, más útil para la navegación.

Un aviso posterior dará conocimiento cuando empiece á prestar servicio la luz definitiva.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

MAR DE CHINA

Borneo (costa NW.).

BAJO AL NW. DE LOS BAJOS ACIS

(Notice to Mariners, núm. 488, London, 1892.)

Núm. 1.150, 1892.—Las siguientes noticias han sido transmitidas por el comandante del buque de guerra inglés *Egeria*:

A 25 millas al NW. de los bajos Acis se encuentra un bajo denominado *James Shoal*, cubierto con 25 metros de agua, rodeado de fondos de 40 á 57 metros.

Posición: 4º 0' N., 118º 30' E.

Carta núm. 507 de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del se-

mestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de depósitos de toda clase de rentas; todas las carpetas presentadas á señalamiento el día 10 del actual.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1884, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos, resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 13 del corriente.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, precedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde la oficina del ramo de El Escorial á la estación férrea de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Madrid y Administraciones de Correos de Madrid y El Escorial, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Dirección general, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Centro directivo á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 20 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Cea á la estación férrea de Barbantes, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense, Administración principal de Correos de dicha capital y subalterna de Carballino, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Orense á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 20 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.....

y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde la Administración principal de Toledo á la estación férrea de Villamiel, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y oficinas de Correos de Toledo, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil de Toledo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de aquella provincia, á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 20 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

El día 12 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta suspendida por falta de documentos de la Alcaldía de Fuentidueña de Tajo, para la conducción del correo desde la estación férrea de Arganda á Arganda y Fuentidueña de Tajo.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 de Noviembre último para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares el día 27 del corriente, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 180, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 52 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 100 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero de 1893.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Junio último, núm. 180, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma:..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anuslidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							A1 5 por 100.	A1 4 por 100.		
2	3.589.900	1.094.400	333.000	>	187.500	32.500	>	>	68.500	500	>	5.306.300
3	3.685.600	1.130.500	274.500	>	119.500	38.500	>	>	23.500	>	>	5.272.100
4	2.761.800	1.747.900	225.500	>	71.000	13.500	>	>	>	>	>	4.819.700
5	4.199.900	1.266.100	84.000	>	98.500	4.000	>	>	9.000	>	>	5.661.500
7	2.626.500	1.521.000	424.000	>	142.000	10.000	>	>	20.500	25.000	>	4.769.000
8	3.714.300	1.273.200	164.500	>	238.000	61.000	>	>	17.500	>	>	5.468.500
9	3.263.900	1.180.000	495.500	>	215.500	42.000	>	>	5.000	34.500	>	5.236.400
10	1.418.400	661.500	501.500	>	46.500	15.500	>	>	>	>	>	2.643.400
11	2.470.400	1.303.500	138.000	>	225.000	21.000	>	>	17.000	>	>	4.174.900
12	2.403.000	952.100	61.500	>	101.000	21.500	>	>	>	>	>	3.539.100
14	2.193.400	1.016.000	333.500	>	125.500	13.500	>	>	>	>	>	3.681.900
15	2.889.900	1.173.500	195.000	>	156.000	219.000	>	>	1.000	11.000	>	4.645.400
16	1.444.300	1.486.600	61.000	>	85.000	250.500	>	>	>	>	>	3.927.400
17	1.887.300	1.664.500	316.000	>	102.500	>	>	>	4.500	>	>	3.974.800
18	1.892.400	693.100	350.500	>	69.000	10.000	>	>	2.500	9.500	>	3.027.000
19	2.303.700	975.400	428.900	>	320.000	36.000	>	>	>	>	>	4.064.000
21	868.900	489.500	525.500	>	47.000	41.500	>	>	7.000	25.000	>	2.004.400
22	2.258.600	658.200	443.000	>	120.500	15.000	>	>	66.500	70.000	>	3.631.800
23	2.265.200	773.500	679.000	>	103.000	35.000	>	>	>	>	>	3.855.700
24	3.323.600	681.500	274.000	>	132.000	10.000	>	>	3.000	>	>	4.635.100
25	1.718.500	1.236.300	149.500	>	100.000	27.000	>	>	3.500	>	>	3.234.800
26	2.152.000	801.000	170.000	>	76.500	5.500	>	>	2.500	>	>	3.207.500
28	4.293.700	1.414.000	368.000	>	142.500	35.500	>	>	7.500	>	>	6.261.200
29	5.370.300	1.084.800	159.500	>	130.000	3.000	>	>	>	>	>	6.747.600
30	6.864.800	1.292.000	386.500	>	119.000	2.500	>	>	>	>	>	8.604.800
TOTALES...	71.865.300	27.770.100	7.541.900	>	3.273.000	969.500	>	>	259.000	175.500	>	111.854.300

**MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.**

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre y diez primeros meses del año de 1892, comparados con los de igual periodo de 1890 y 1891.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		1890		1892	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	206.585	343.026	377.580	5.132.826	18.549	30.881	33.982	254.626	443.963	519.046	443.963	519.046
2 — cortados en cualquier forma.....	374.420	146.338	12.158	4.922.562	52.419	20.487	1.702	525.824	689.158	880.306	689.158	880.306
5 Las demás piedras y tierras.....	7.882.476	7.882.686	6.237.642	78.209.753	364.711	364.711	280.694	3.085.430	3.519.438	2.937.305	3.519.438	2.937.305
6 Carbón mineral.....	153.383	126.855	150.373	1.360.472	3.987.958	3.525.085	4.060.044	31.295.784	37.272.714	37.062.729	37.272.714	37.062.729
7 — cok.....	17.006	13.077	16.455	198.301	442.156	353.079	445.068	6.109.012	5.354.127	3.792.804	5.354.127	3.792.804
Alquitranes, breas, asfaltos, etc.....	2.325.924	1.494.051	1.486.364	30.269.663	22.497.761	149.405	148.636	2.567.187	3.026.966	2.249.075	3.026.966	2.249.075
(a) Petróleos brutos.....	4.479.179	4.894.045	5.471.943	42.392.805	36.839.918	978.809	1.094.368	8.530.321	8.478.561	7.367.989	8.478.561	7.367.989
(b) Otros aceites minerales brutos.....	200.629	41.245	430.358	1.983.633	44.138	8.249	10.812	309.794	396.727	187.341	396.727	187.341
(c) Oleonafas, vaselinas, etc.....	3.57.869	186.426	430.358	2.211.172	74.331	37.285	86.071	280.724	442.234	815.690	442.234	815.690
(d) Petróleos rectificadas.....	228.991	73.520	4.144	716.911	57.247	16.969	953	539.641	164.889	170.503	164.889	170.503
(e) Otros aceites minerales rectificados.....	30.805	279	165	171.930	7.701	64	37	72.328	39.544	2.746	39.544	2.746
(f) Bencina, gasolina, etc.....	2.580	335.071	160.737	69.296	637	100.521	48.221	55.236	15.988	16.509	15.988	16.509
Vidrio hueco común u ordinario.....	346.383	102.347	25.939	3.786.273	103.915	173.989	44.096	1.102.047	1.138.882	1.197.160	1.138.882	1.197.160
Cristal y el vidrio que le imita.....	81.231	214.354	65.392	2.056.945	138.093	171.483	52.314	1.401.797	1.568.887	1.757.978	1.568.887	1.757.978
Vidrio y cristal plano.....	210.829	1.711.100	278.050	22.293.451	196.357	119.777	19.463	1.986.573	1.560.542	1.778.251	1.560.542	1.778.251
Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	2.805.107	92.282	18.765	888.234	124.717	133.808	27.209	1.037.140	1.244.438	792.404	1.244.438	792.404
Leza de pedernal y el barro fino.....	86.012	76.313	22.393	514.143	99.372	130.782	55.983	917.100	1.285.357	977.766	1.285.357	977.766
Porcelana.....	39.749	76.313	22.393	514.143	99.372	130.782	55.983	917.100	1.285.357	977.766	1.285.357	977.766
TOTAL DE LA CLASE.....	2.330.009	1.577.866	398.139	24.327.887	163.101	105.450	27.870	61.659.365	68.304.951	63.792.742	68.304.951	63.792.742
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
24 Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	918.509	721.380	336.528	10.024.632	137.776	108.207	50.479	1.192.604	1.503.692	373.382	1.503.692	373.382
25 — en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	918.509	721.380	336.528	10.024.632	137.776	108.207	50.479	1.192.604	1.503.692	373.382	1.503.692	373.382
26 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	918.509	721.380	336.528	10.024.632	137.776	108.207	50.479	1.192.604	1.503.692	373.382	1.503.692	373.382
28 — en manufacturas ordinarias.....	470.016	466.557	186.127	4.059.165	112.804	111.973	44.670	1.156.644	907.172	624.170	907.172	624.170
29 — en manufacturas finas.....	110.483	96.618	53.814	1.174.536	72.919	63.767	35.517	697.457	785.193	661.997	785.193	661.997
33 — forjado y acero en barras-carries.....	2.659.494	1.009.847	233.105	14.496.241	478.708	161.575	37.297	6.064.164	2.319.398	2.319.398	2.319.398	2.319.398
34 — dichas en barras de todas clases.....	1.598.876	1.173.534	156.409	15.884.775	377.219	258.177	28.154	4.212.883	3.481.449	1.437.356	3.481.449	1.437.356
(a) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....	470.016	466.557	186.127	4.059.165	112.804	111.973	44.670	1.156.644	907.172	624.170	907.172	624.170
(b) en ejes acodados y cigüeñales.....	110.483	96.618	53.814	1.174.536	72.919	63.767	35.517	697.457	785.193	661.997	785.193	661.997
(c) en ruedas hasta 100 kilogramos.....	2.659.494	1.009.847	233.105	14.496.241	478.708	161.575	37.297	6.064.164	2.319.398	2.319.398	2.319.398	2.319.398
(d) en ejes acodados y cigüeñales.....	1.598.876	1.173.534	156.409	15.884.775	377.219	258.177	28.154	4.212.883	3.481.449	1.437.356	3.481.449	1.437.356
(e) en chapas pulidas y onduladas.....	470.016	466.557	186.127	4.059.165	112.804	111.973	44.670	1.156.644	907.172	624.170	907.172	624.170
(f) en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	110.483	96.618	53.814	1.174.536	72.919	63.767	35.517	697.457	785.193	661.997	785.193	661.997
(g) dichas hasta 25 kilogramos.....	2.659.494	1.009.847	233.105	14.496.241	478.708	161.575	37.297	6.064.164	2.319.398	2.319.398	2.319.398	2.319.398
38 — en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	1.508.876	1.173.534	482.158	15.824.775	377.219	258.177	115.245	4.212.883	3.481.449	3.195.865	3.481.449	3.195.865
39 — en tubos soldados y galvanizados.....	327.516	407.756	654.569	3.839.112	72.053	81.551	130.918	726.430	767.821	836.971	767.821	836.971
43 — volteados, sin soldadura, y demás.....	329.301	321.388	103.964	3.321.658	108.669	106.058	34.308	1.009.811	1.201.845	388.480	1.201.845	388.480
45 — en tornillos, tuercas y arandelas.....	329.301	321.388	103.964	3.321.658	108.669	106.058	34.308	1.009.811	1.201.845	388.480	1.201.845	388.480
47 — en clavos, escarpas y tachuelas.....	406.971	329.898	152.614	3.863.637	231.973	188.041	61.046	2.194.392	2.350.262	940.793	2.350.262	940.793
48 — Y acero en alambre desde 0.043 milímetros.....	406.971	329.898	152.614	3.863.637	231.973	188.041	61.046	2.194.392	2.350.262	940.793	2.350.262	940.793
50 — hasta 0.043 milímetros.....	596.889	445.821	135.158	5.003.302	208.911	156.037	24.960	1.457.346	1.751.157	1.197.838	1.751.157	1.197.838
54 — obrado en cables, cercas y muelles.....	596.889	445.821	135.158	5.003.302	208.911	156.037	24.960	1.457.346	1.751.157	1.197.838	1.751.157	1.197.838
56 — en piezas grandes.....	373.953	707.521	482.000	5.580.173	119.664	212.256	144.600	2.150.586	4.677.051	1.497.904	4.677.051	1.497.904



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
Tejidos cruzados ó labrados.....	8,218	10,087	1,589	79,113	98,161	82,637	85,075	104,030	16,975	808,877	962,089	958,090
Encajes.....	36	21	19	945	676	397	9,125	5,250	4,750	236,750	169,750	99,250
Tejidos de punto.....	19	31	7	290	534	6,885	475	775	175	7,662	13,350	172,125
— de yute, abacá, etc. llanos.....	29,923	27,140	731	253,245	269,377	150,338	59,910	54,366	2,199	506,451	539,737	451,388
— ídem, cruzados ó labrados.....	30,657	29,827	942	179,493	241,999	61,196	160,236	151,432	6,629	1,044,236	1,236,077	431,103
Alfombras de las materias expresadas.....	59,980	56,967	2,058	432,738	511,376	302,165	220,146	205,848	10,368	1,550,687	1,775,814	362,660
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2,592,768	2,992,221	1,734,658	25,887,793	27,767,911	27,036,557
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	16,252	11,543	12,065	166,368	280,155	181,123	58,507	39,823	41,624	598,866	966,533	624,875
Cerdas, crines y pelos en rama.....	11,541	9,358	19,362	260,062	376,011	645,647	25,390	19,652	40,660	576,948	789,624	1,355,858
Lana sucia.....	145,775	180,982	77,701	1,161,716	1,432,397	1,166,061	655,988	821,233	334,114	5,319,050	6,159,308	5,014,062
— lavada.....	17,317	61,447	52,023	311,265	450,349	605,984	88,317	298,018	252,312	1,722,515	2,224,024	2,939,024
— peinada ó cardada en crudo.....	17,317	61,447	6,794	311,265	450,349	42,094	88,317	298,018	37,367	1,722,515	2,224,024	231,518
— dicha teñida.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Estambre en bruto ó con aceite.....	4,186	6,244	529	248	7,667	2,815	156	156	3,439	1,631	49,836	18,299
— limpio ó blanqueado.....	3,341	4,539	2,067	44,513	80,028	108,114	39,767	59,318	19,637	425,094	760,267	1,027,085
— teñido.....	85,073	99,381	11,103	24,627	26,219	84,918	36,751	49,929	18,381	271,642	288,409	934,095
Alfombras con ó sin mezcla.....	31,963	48,829	2,132	182,983	197,165	389,349	331,785	387,586	43,380	1,632,313	1,833,644	1,518,536
Fieltros ídem ídem.....	1,513	985	48	4,598	4,258	142,285	122,542	184,112	8,845	663,881	728,449	519,972
Mantas ídem ídem.....	32,506	40,138	6,779	267,473	326,492	2,917	12,104	8,164	384	4,386,960	5,299,456	4,645,276
— con urdimbre de algodón.....	12,630	18,316	407	92,642	138,412	285,833	566,316	663,432	117,084	4,386,960	5,299,456	4,645,276
— con urdimbre de lana.....	38,657	48,258	3,565	262,240	262,240	60,682	122,004	173,747	3,929	3,807,280	4,449,324	3,367,620
Tejidos de punto.....	71,694	86,519	12,079	407,792	485,511	355,419	1,180,084	1,411,640	203,036	6,740,444	7,920,156	6,248,888
Los demás de lana pura.....	40,326	51,836	2,047	464,296	525,862	474,221	370,393	476,550	24,918	4,271,960	4,794,195	4,315,239
Dichos con urdimbre de algodón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Astracanos, felpas y terciopelos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	8,163	11,910	9,499	88,772	99,741	89,211	334,683	452,580	360,962	3,639,652	3,790,158	3,390,018
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	316	870	418	1,891	4,934	4,414	19,276	49,590	20,900	115,351	281,138	220,700
Seda cruda.....	316	870	687	1,891	4,934	8,614	19,276	49,590	48,090	115,351	281,138	602,980
— torcida en crudo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— dicha teñida.....	1,133	1,554	303	13,109	11,600	13,363	30,591	38,550	7,575	19,845	18,629	22,889
Borra de seda peinada.....	2,517	7,031	1,105	945	991	1,199	19,276	49,590	68,990	115,351	281,138	823,680
— hilada sin torcer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— Torcida en crudo.....	2,517	7,031	303	13,109	11,600	13,363	30,591	38,550	7,575	19,845	18,629	22,889
— dicha teñida.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tejidos llanos ó cruzados.....	9,793	5,451	2,419	24,073	29,575	26,736	105,714	274,209	85,135	1,011,066	1,153,435	912,294
Terciopelos y felpas de seda pura.....	271	233	2,937	37,911	35,683	39,196	965,580	566,746	386,080	3,999,390	3,739,242	4,510,572
Tejidos de seda cruda y de borra.....	816	772	363	1,516	2,016	1,366	40,890	34,401	28,455	226,691	313,987	204,150
Tules, encajes y puntillas de seda.....	734	1,446	516	10,204	10,877	6,006	42,978	42,302	19,188	520,293	585,739	320,164
Tejidos de punto de seda.....	163	197	43	9,098	10,324	11,642	102,263	197,100	74,182	1,303,406	1,412,404	1,524,756
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	3,887	5,651	1,608	4,385	3,307	3,411	11,736	15,192	3,096	320,886	240,804	260,676
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1,763	1,937	1,653	19,607	27,960	23,041	225,315	313,524	92,610	1,098,292	1,532,155	1,262,345
Dichos con mezcla de algodón.....	10,328	13,875	6,113	13,147	13,096	11,612	54,113	59,813	47,205	405,151	399,228	353,482
TOTAL DE LA CLASE.....	192,329	1,240,090	692,353	6,148,558	9,614,205	11,567,399	2,274,277	2,488,555	1,410,775	15,639,943	16,635,154	16,993,340
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	68,014	123,366	1,596	1,386,548	1,103,887	180,429	40,808	67,551	3,192	795,956	606,477	326,264
Pasta para fabricar papel.....	41,181	58,219	43,534	653,090	530,594	640,236	55,594	75,685	23,944	884,372	689,762	352,129
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	109,195	181,585	56,951	1,989,638	1,634,481	1,143,575	96,402	143,636	42,503	1,630,328	1,296,239	1,098,176
— dicho desde 36 á 50, ídem.....	19,006	19,319	13,463	237,525	202,437	148,535	38,012	38,826	26,926	475,410	404,894	297,070
— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	18,111	14,630	11,330	77,725	119,127	101,020	34,160	64,718	33,932	260,379	399,075	348,562
— recortado, hecho á mano y rayado.....	>	>	>	137,492	147,643	133,866	30,222	29,260	22,660	293,489	265,286	266,772
Libros ó impresos en castellano.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— dichos en idioma extranjero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

- 156
- 157
- 158
- 159
- 160
- 161
- 162
- 163
- 164
- 165
- 166
- 167
- 168
- 169
- 170
- 171
- 172
- 173
- 174
- 175
- 176
- 177
- 178
- 181
- 182
- 183
- 184
- 185
- 186
- 187
- 188
- 189
- 190
- 191
- 192
- 193
- 194
- 195
- 196
- 197
- 198
- 199
- 200
- 201
- 202

203	Estampas, mapas y diseños.....	6.988	7.404	3.588	50.072	54.793	44.027	173.450	185.100	88.450	1.251.800	1.359.895	1.109.875
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.988	7.404	3.926	50.072	54.793	37.873	173.450	185.100	11.778	1.251.800	1.359.895	1.172.359
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	23.788	15.792	3.061	263.666	269.208	220.669	47.576	31.584	4.592	527.332	538.416	345.107
206	— con fondo mate ó lustroso.....	23.788	15.792	1.632	263.666	269.208	32.686	47.576	31.584	3.264	527.332	538.416	65.406
207	— dicho con oro, plata, etc.....	1.877	1.207	755	47.172	27.856	20.506	9.385	6.035	3.775	235.860	139.280	410.513
208	— de estraza y para empaquetar.....	106.484	187.874	70.373	1.417.326	1.632.762	1.255.221	63.880	103.331	38.705	850.395	898.008	711.994
209	— delgado para envolver frutas.....	106.484	187.874	2.678	1.417.326	1.632.762	20.963	63.880	103.331	2.678	850.395	898.008	19.905
210	— no tarifado expresamente.....	21.244	32.070	73.051	1.417.326	1.632.762	1.276.184	63.880	103.331	41.383	850.395	898.008	731.869
	TOTAL DE LA CLASE.....			17.619	207.030	212.337	186.229	595.298	1.070.627	539.856	7.402.250	8.854.966	8.273.481
214	Duelas.....	1.156	753	1.062	13.127	12.041	15.586	1.098.134	715.350	1.008.900	12.469.808	11.243.719	14.806.589
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	68.695	62.307	52.581	484.529	438.442	392.991	3.434.750	3.115.350	2.629.050	24.226.450	21.922.100	19.649.550
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	68.695	62.307	655	484.529	438.442	16.896	3.434.750	3.115.350	78.600	24.226.450	21.922.100	1.997.070
217	— fina para ebanistería.....	69.676	140.209	149.148	2.658.043	1.311.321	2.568.483	22.993	46.269	49.219	877.173	432.736	840.600
218	— ídem aserrada en hojas.....	5.242	14.015	11.950	109.367	2.936	88.789	2.936	7.848	61.245	61.245	89.555	49.719
219	Piñeta armada ó sin armar.....	107.583	123.044	123.066	1.125.270	1.757.536	3.085.533	45.185	51.678	51.688	472.632	738.104	1.295.935
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	189.354	218.136	80.869	1.901.753	2.084.888	1.936.074	378.708	436.272	177.892	3.803.506	4.059.776	3.916.646
221	— fina ídem en íd.....	76.767	75.443	20.124	683.289	670.399	555.809	191.310	188.608	56.310	1.707.020	1.637.098	1.395.521
222	— dicha en objetos dorados.....	12.725	11.065	10.891	138.380	126.583	181.781	71.260	61.946	60.990	769.329	1.708.971	1.020.984
227	Enece, crin vegetal, etc.....	863.554	501.421	160.317	4.690.605	5.282.599	2.625.495	172.711	100.284	28.857	916.331	1.465.964	580.231
	TOTAL DE LA CLASE.....							5.418.594	4.723.605	4.148.198	45.303.494	42.308.023	45.552.845
229	Caballos castrados.....	29	14	6	213	159	83	26.100	12.600	5.400	191.700	143.100	74.700
230	Los demás y las yeguas.....	299	71	40	1.558	333	315	221.200	52.540	29.600	1.152.920	246.420	233.100
231	Ganado mular.....	670	128	64	4.189	1.830	2.359	268.000	51.200	25.000	1.675.600	732.000	943.600
232	— asnal.....	22	11	17	465	308	232	1.320	660	1.020	27.900	18.080	13.920
233	Bueyes.....	966	505	2	16.167	10.257	1.231	193.200	101.000	400	3.233.400	2.051.400	246.200
234	Vacas.....	966	505	18	16.167	10.257	1.493	193.200	101.000	1.800	3.233.400	2.051.400	503.500
235	Becerras y terneras.....	966	505	391	16.167	10.257	851	193.200	101.000	1.800	3.233.400	2.051.400	99.700
236	Ganado de cerda.....	441	4	4	6.381	9.183	2.110	44.100	22.200	400	636.100	918.300	211.000
237	— lanar y cabrio.....	6.766	1.486	4.071	56.417	72.482	29.489	101.640	818.677	61.065	846.245	1.087.230	442.470
238	Cheros y pieles sin curtir.....	1.195.107	584.769	868.193	6.459.456	6.338.082	6.719.054	1.792.661	146.430	1.215.470	9.689.183	8.873.315	9.561.569
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	8.559	8.135	8.814	67.658	92.956	71.332	136.944	120.370	158.652	1.082.528	1.673.208	1.349.284
240	Las demás pieles curtidas.....	14.231	12.037	5.739	147.991	138.182	104.836	142.310	120.370	57.890	1.479.910	1.381.820	1.048.352
241	Correas de cuero para maquinaria.....	7.117	3.190	2.039	55.422	51.310	33.008	64.053	28.710	18.351	498.478	461.790	294.642
242	Grasas animales.....	1.477.336	1.667.383	192.460	12.028.421	15.928.961	11.121.709	960.268	1.083.799	125.099	8.149.920	10.353.820	7.229.109
251	Guano y abonos naturales.....	4.160.405	3.736.136	2.323.866	41.581.895	48.590.001	23.092.804	915.289	821.950	511.250	9.148.016	10.689.800	5.080.516
252	— dichos artificiales.....	4.160.405	3.736.136	2.600.750	41.581.895	48.590.001	21.906.338	915.289	821.950	364.105	9.148.016	10.689.800	3.391.182
263	Máquinas agrícolas.....	125.471	43.969	51.822	769.295	874.768	410.415	112.924	39.572	46.940	1.719.366	786.891	369.371
264	— motrices y las calderas de ídem.....	718.854	449.057	43.483	7.632.139	7.317.750	4.337.607	862.625	538.864	52.180	9.158.569	8.781.295	5.265.127
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	718.854	449.057	297.308	7.632.139	7.317.750	1.440.932	862.625	538.864	400.962	9.158.569	8.781.295	2.161.400
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	39.939	16.257	10.022	190.391	260.806	303.253	147.774	60.151	37.081	700.945	936.982	7.426.527
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.857.840	1.620.506	7.901	18.913.048	16.872.331	4.018.068	2.405.903	2.098.555	19.752	24.492.396	21.849.566	10.045.173
268	— de las demás clases y materias.....	1.857.840	1.620.506	604.561	18.913.048	16.872.331	17.453.489	2.405.903	2.098.555	725.473	24.492.396	21.849.566	20.964.187
269	Cinta para cardas.....	1.857.840	1.620.506	332	18.913.048	16.872.331	12.662	2.405.903	2.098.555	830	24.492.396	21.849.566	23.579
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1.857.840	1.620.506	12.333	18.913.048	16.872.331	63.579	2.405.903	2.098.555	4.008	24.492.396	21.849.566	342.928
273	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	1	625.127	18.913.048	16.872.331	547.798	2.405.903	2.098.555	750.063	24.492.396	21.849.566	31.375.897
274	Berlinas de dos asientos.....	2	4	1	16	7	5	4.000	4.000	4.000	64.000	28.000	20.000
275	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	3	1	3	12	14	5	5.600	11.200	8.400	33.600	59.200	14.000
276	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	3	6	5	53	61	25	7.500	7.500	6.250	76.250	35.250	35.250
277	Los demás vehículos para ídem.....	120.980	95.297		674.241	710.936	183.107	130.658	102.921	102.921	724.939	607.107	197.756
	Carruajes para tranvías.....	644.897	16.488	32.437	4.341.818	2.702.967	366.492	322.448	8.244	16.218	2.170.809	1.851.483	183.286
	TOTAL DE LA CLASE.....			31			114.178						118.736

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1892, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891
275 Carros de transporte y carretillas..... Kilogramos.....	231.892	88.727	1.214	1.051.884	235.041	35.491	486	420.755	645.730	420.755
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)..... Toneladas.....	>	0'028	>	16	43'394	6	16.439	420.755	102.692	102.692
280 — dichas desde 51 á 300..... Toneladas.....	>	>	>	82'199	>	>	30.814	>	>	>
81 — dichas desde 301..... Toneladas.....	>	2	1	123'095	>	>	165.171	>	>	>
282 — de hierro y acero..... Toneladas.....	3	1.724'120	550'570	6.580'751	550'570	446.891	1.904.480	1.904.480	1.904.480	1.904.480
283 — ídem para navegar á vela..... Toneladas.....	812'792	>	2.991'842	12.075'151	10.225'895	>	4.885.426	4.885.426	4.885.426	4.885.426
TOTAL.....	812'792	1.724'148	3.542'412	18.861'185	819'859	446.897	1.661.092	4.233.937	6.837.159	5.288.333
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	3.353.395	9.983.405	44.010.541	41.734.688	46.253.864
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.										
285 Aves y caza menor..... Kilogramos.....	16'409	203.529	113.481	1.491.949	1.491.949	407.058	226.962	2.957.470	4.006.038	2.983.898
286 Carne en salmuera y tasajo..... Kilogramos.....	60.984	1.283	1.449	2.003.019	342.680	744	840	151.416	143.387	193.754
288 — y manteca de cerdo..... Kilogramos.....	869.725	394.039	227.224	4.316.102	3.294.954	794.039	249.946	7.627.335	4.081.336	3.624.440
289 — de las demás clases..... Kilogramos.....	2.145	1.288	818	10.495	8.745	1.224	772	18.725	9.968	8.309
290 Manteca de vacas..... Kilogramos.....	63.485	48.409	47.657	171.045	148.832	174.272	171.565	784.419	633.762	542.793
291 Bacalao y pez palo..... Kilogramos.....	4.590.506	3.785.998	217.832	34.504.151	32.078.911	2.460.889	2.787.769	23.371.566	22.427.697	20.851.295
292 Pescados frescos..... Kilogramos.....	409.769	464.785	292.875	3.861.950	3.311.271	139.436	87.530	695.984	1.158.584	993.382
293 — salprensados, ahumados, etc..... Kilogramos.....	7.880	2.798	2.270	80.237	74.666	1.539	1.249	36.029	44.129	41.088
296 Arroz sin cáscara..... Kilogramos.....	91.809	99.320	42.699	1.650.052	1.251.839	29.796	14.091	687.534	519.496	413.217
297 Trigo procedente de..... Kilogramos.....	251.220	526.906	3.669.901	20.400	4.077.155	45.230	733.980	176.919	4.080	815.431
Francia.....	224.728	927.700	927.700	9.181.528	6.140.501	40.451	185.540	2.582.055	1.836.305	1.228.100
Rusia.....	11.777.576	2.844.145	3.053.079	91.938.092	26.195.834	568.829	610.616	15.936.987	18.387.619	5.239.167
Turquia.....	3.267.690	2.090.068	6.757.635	19.787.455	21.277.173	418.014	1.351.527	3.481.010	3.957.499	4.255.434
Otros países.....	1.007.503	1.110.497	11.522.642	15.206.696	17.753.692	222.099	2.304.528	1.386.057	3.041.339	3.550.738
298 Harina de trigo procedente de..... Kilogramos.....	16.528.717	6.571.616	25.930.957	136.134.171	75.444.355	1.314.323	5.186.191	23.563.053	27.226.833	15.088.870
Alemania.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Austria.....	29.700	31.236	787.605	44.500	1.730	10.308	259.910	7.133	14.685	571
Bélgica.....	1.368.248	12.137	98.382	3.683.444	2.577.255	4.005	6.010.359	86.074	9.811	850.495
Francia.....	34.180	12.137	98.382	384.979	279.480	4.005	186.508	1.215.537	1.215.537	92.238
Otros países.....	1.400.128	43.373	885.987	4.142.653	2.858.465	14.313	292.376	6.325.180	1.367.106	943.294
299 Los demás cereales procedentes de..... Kilogramos.....	1.576.873	442.573	26.817	9.920.397	1.206.229	70.812	4.291	1.649.938	1.587.263	192.997
Francia.....	2.452.222	264.657	881.211	8.123.549	2.026.516	42.345	140.394	1.299.768	1.299.768	324.243
Marruecos.....	1.044.322	1.003.930	182.638	1.773.930	1.447.000	160.629	29.222	775.528	233.829	231.519
Rumania.....	650.183	1.644.445	>	6.514.257	520.000	263.111	1.568.077	1.042.281	1.042.281	83.200
Rusia.....	404.025	1.372.150	490.926	7.900.003	4.305.035	219.544	78.548	1.264.001	1.264.001	688.491
Turquia.....	4.948.228	1.198.890	886.357	23.546.751	13.249.105	191.822	133.817	8.116.043	3.767.479	2.119.558
Otros países.....	11.075.853	5.926.645	2.417.949	57.778.887	22.751.891	948.263	388.872	13.805.503	9.244.621	3.640.308
300 Harina de los mismos.....	5.512	3.056	1.218	16.476	11.358	764	305	19.122	4.119	2.841
303 Legumbres secas.....	4.137.129	7.334.334	4.571.662	42.359.403	20.514.146	1.906.927	1.188.632	7.560.884	11.013.445	5.333.558
306 Azúcar procedente de.....	3.540.602	2.982.154	1.268.202	34.146.304	52.919.258	1.789.293	824.331	29.641.807	20.487.763	34.398.516
Cuba.....	687.149	644.317	658.458	10.451.267	18.250.433	386.590	427.998	11.171.620	6.270.761	11.862.781
Puerto Rico.....	235.215	162.561	136.238	1.551.809	2.628.153	97.537	87.905	1.740.780	520.786	1.708.200
Filipinas.....	6.715	1.566	261	4.860	4.860	1.018	170	46.463	30.825	3.158
Francia.....	55.159	57.584	2.763	606.490	1.425.023	37.430	1.796	413.643	394.219	926.265
Otros países.....	4.524.840	3.848.182	2.064.922	46.803.294	75.227.727	2.311.867	1.842.200	43.014.313	27.704.354	48.898.920

307	Cacao en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	194.842 1.293 149.118 63.917 63.288	108.126 2.027 70.376 59.626 178.704	122.126 33 160.900 28.576 44.660	1.372.142 53.040 147 2.321.073 1.215.413 1.239.459	1.077.734 110.326 898.444 1.141.983 1.432.833	1.254.429 32.312 1.031.997 1.719.833 1.739.013	390.458 2.392 298.236 134.225 138.042	216.252 4.064 158.346 125.215 375.278	262.571 71 345.935 61.438 98.019	2.538.432 98.272 4.642.146 2.552.366 2.495.675	2.161.824 219.563 1.907.290 2.547.600 3.040.358	2.637.022 69.471 2.218.794 3.762.139 3.738.878
309	Café en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros países.....	2.204 86.062 133.640 2.823	363 70.571 94.375 8.884	18.890 95.262 13.203 143 15.014	91.235 2.807.641 1.769.520 2.545 103.887	158.253 4.045.254 692.706 2.051 138.104	4.738 185.633 287.326 315 6.211	799 155.256 207.625 19.545	41.558 209.576 3.483.185 4.297 237.960	200.347 6.149.833 3.869.810 5.589 228.442	192.977 6.102.692 3.483.185 4.297 237.960	200.347 6.149.833 3.869.810 5.589 228.442	348.157 8.899.557 1.523.949 4.512 303.830
311	Canela de Ceilán.....		17.679	20.945	28.328	173.722	186.719	184.669	70.716	83.780	113.312	694.888	746.876	738.676
312	— de las demás clases.....		3.907	23.650	30.956	3.907	77.929	52.427	90.656	23.650	5.892	90.656	90.656	52.427
316	Pimienta.....		60.865	47.903	12.042	369.294	313.607	311.255	109.557	21.676	21.676	664.730	564.493	560.259
317	Té.....		7.991	4.459	3.305	78.155	58.142	55.691	15.982	7.803	5.784	156.310	101.649	97.460
320	Aguardiente procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Alemania..... Francia..... Suecia..... Otros países.....	4.771 124 27.641 906 27.235 1.469	5.629 13 24.257 3.893 5.503 5.688	988 165 2 123	38.258 1.284 301.482 5.297 153.611 11.481	67.894 825 234.783 20.667 61.468 20.586	103.951 789 51.864 8.051 5.779 26.301	166.985 4.340 1.216.204 39.864 1.198.340 64.686	197.015 455 1.164.336 186.864 264.144 273.024	45.024 7.920 35 96 5.904	1.738.030 44.940 35 11.269.584 992.016 2.951.664 988.128	2.274.790 28.875 35 11.269.584 992.016 2.951.664 988.128	4.989.648 37.872 37.872 2.489.472 386.448 277.392 1.262.448
321	Licores y aguardientes compuestos.....		62.146 42	44.983 76	1.228 26	511.414 677	406.223 735	196.735 1.294	2.690.369 21.000	2.085.838 38.000	58.944 13.000	22.633.329 338.500	18.505.057 367.000	9.443.280 646.920
323	Vinos espumosos.....		62.188	45.059	1.254	512.091	406.958	198.029	2.711.361	2.123.838	71.944	22.971.829	18.872.057	10.090.200
324	— generosos, en pipas.....		24.300	25.100	1.627	161.200	203.200	185.884	121.500	125.500	8.135	806.000	1.016.000	929.415
325	— dichos, en botellas.....		103.800	75.200	1.256	12.498	9.658	63.259	155.700	114.300	1.884	1.873.800	1.448.700	94.889
326	Los demás vinos en pipas.....		103.800	75.200	1.256	12.498	9.658	63.259	155.700	114.300	1.884	1.873.800	1.448.700	94.889
327	Dichos, en botellas.....		103.800	75.200	1.256	12.498	9.658	63.259	155.700	114.300	1.884	1.873.800	1.448.700	94.889
330	Conservas alimenticias.....		13.115	15.889	5.746	122.054	95.767	79.862	65.575	79.445	28.730	610.270	478.835	399.400
332	Dulces.....		44.267	25.702	19.992	239.915	197.681	157.075	132.801	77.106	59.976	719.745	593.043	471.225
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....		116.757	38.459	9.418	2.274.583	1.839.837	266.879	52.540	17.307	4.238	1.022.562	827.927	120.117
335	Queso.....		153.066	177.770	104.876	1.030.834	1.179.167	843.667	306.132	355.540	209.752	2.061.668	2.358.334	1.687.334
TOTAL DE LA CLASE.....														
CLASE XIII.— <i>Varios.</i>														
340	Aderezos y adornos.....		647	872	610	7.257	8.780	8.668	35.585	47.959	33.550	402.955	482.899	476.740
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....		14.451	20.028	5.260	116.304	144.401	67.848	144.510	200.280	52.600	1.163.040	1.443.910	678.480
343	Dichos, labrados.....		1.186	706	857	10.724	8.806	14.392	29.650	17.644	21.425	268.100	220.144	359.800
345	Botones de todas clases.....		20.753	66.515	5.326	229.676	296.740	217.799	103.765	332.575	26.630	1.148.380	1.483.700	1.058.995
347	Juegos y juguetes.....		19.391	19.641	2.942	143.553	149.593	122.232	116.346	117.844	17.652	897.556	827.927	783.392
355	Asambladura de seda.....		464	446	285	2.519	2.519	2.482	23.200	22.302	14.250	129.500	125.932	124.100
361	— de lana.....		4.192	3.193	1.033	25.576	25.576	45.680	41.920	31.928	10.330	238.240	242.438	456.800
362	— de las demás clases.....		8.243	6.512	6.791	57.919	57.919	51.523	65.944	52.094	54.328	461.760	463.350	412.184
363	Tejidos de goma elástica.....		11.956	7.539	8.596	75.197	75.197	58.548	173.354	105.548	120.344	1.078.406	1.070.604	834.974
TOTAL DE LA CLASE.....														
5.165.465														



	365	1.085	20.152	23.884	18.591	36.082	7.239.450	1.085	4.983.489	20.152	23.884	18.591	36.082	69.809.828	18.591
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.															
TOTAL DE LA CLASE.....															
Hectogramos.....															
38	27	96	11	520	732	1.388	8.370	29.760	161.200	232.920	430.280	232.920	161.200	430.280	232.920
39	12	50	18.589	79	134	91	6.000	25.000	39.500	67.000	45.500	67.000	39.500	45.500	67.000
40	10.040	120.521	98.589	245.857	194.084	1.851.317	209.800	2.410.420	4.917.140	3.881.680	37.026.340	3.881.680	4.917.140	37.026.340	3.881.680
41	91	35	256	829	514	2.090	2.632	980	23.212	14.382	58.580	14.382	23.212	58.580	14.382
42	1.747.446	4.481.370	1.433.144	58.041.968	53.985.767	35.516.474	139.796	358.510	4.043.358	4.318.850	2.843.348	4.318.850	4.043.358	2.843.348	4.318.850
43	1.461	10.296	460.882	478.745	1.222.268	2.210.159	2.574	167.522	167.522	305.568	552.539	305.568	167.522	552.539	305.568
44	371.547	564.982	260.000	7.790.187	3.268.162	3.416.000	26.008	39.549	545.313	18.200	239.120	545.313	18.200	239.120	545.313
45	95.561	82.109	116.897	32.775.861	2.648.386	2.199.386	52.558	45.160	536.867	64.293	1.209.666	536.867	64.293	1.209.666	536.867
46	2.961.958	2.604.899	2.533.222	87.887	27.080.411	30.102.677	2.221.469	1.693.184	24.581.897	17.603.266	19.446.670	17.603.266	24.581.897	19.446.670	17.603.266
49	8.620	10.178	40.728	5.779	76.978	266.129	11.637	18.320	118.649	125.181	847	118.649	125.181	847	118.649
51	7.220	2.643	8.896	48.185	74.096	65.200	17.323	5.682	10.980	134.560	468.152	134.560	10.980	468.152	134.560
52	1.852	3.046	37	35.362	28.015	29.966	3.889	5.682	115.644	159.305	140.189	115.644	159.305	140.189	115.644
53	2.320	1.451	2.287	52.564	31.655	116.233	11.600	7.255	82.475	51.828	55.435	51.828	82.475	55.435	51.828
54	9.557	1.208	20.285	982.799	1.850.112	1.624.619	55.431	6.765	262.740	158.275	581.165	158.275	262.740	581.165	158.275
56	1.299.390	2.700.917	4.922.003	21.828.165	18.656.489	19.582.196	753.646	1.435.504	12.660.335	10.261.074	10.770.208	10.261.074	12.660.335	10.770.208	10.261.074
58	4.922.003	2.400.122	5.641.399	46.544.377	39.972.417	38.043.112	2.854.762	1.820.067	26.995.739	22.161.249	20.924.811	22.161.249	26.995.739	20.924.811	22.161.249
59	6.221.393	5.101.039	5.641.399	68.372.582	58.628.916	57.627.308	3.608.403	2.805.571	39.656.074	32.422.323	31.695.019	32.422.323	39.656.074	31.695.019	32.422.323
60	2.210.586	2.453.875	592.323	18.854.422	21.372.877	8.966.746	729.493	736.163	6.221.959	6.411.863	2.690.024	6.411.863	6.221.959	2.690.024	6.411.863
61	5.018.280	6.909.262	5.430.783	32.152.944	39.130.122	50.884.944	1.656.033	2.072.778	10.610.452	11.739.037	15.265.483	11.739.037	10.610.452	15.265.483	11.739.037
62	7.228.866	9.363.137	6.013.106	51.007.366	60.502.999	59.861.630	2.385.526	2.808.941	16.832.411	18.150.900	17.955.507	18.150.900	16.832.411	17.955.507	18.150.900
63	2.474	567	1.340	8.510	14.221	38.504	1.113	255	3.828	6.899	17.327	6.899	3.828	17.327	6.899
64	31.424	18.648	59.025	288.627	208.489	1.534.179	11.941	7.086	109.659	79.165	583.587	79.165	109.659	583.587	79.165
65	398.340	319.251	3.766	1.760.839	1.956.989	1.595.016	175.937	166.010	915.637	1.017.624	829.407	1.017.624	915.637	829.407	1.017.624
66	4.968	11.275	9.930	278.360	126.221	172.053	14.904	33.825	835.080	378.659	516.159	378.659	835.080	516.159	378.659
67	23.411	32.379	19.236	1.276	2.215	1.362	19.899	146	3.956	6.866	4.220	6.866	3.956	4.220	6.866
68	132.591	263.984	312.386	126.325	161.943	1.321.788	26.518	52.797	107.375	137.651	1.123.521	137.651	107.375	1.123.521	137.651
69	56.378	92.959	37.282	2.152.763	1.985.521	1.969.807	26.518	52.797	430.510	397.104	393.980	397.104	430.510	393.980	397.104
70	79.145	92.454	37.412	2.670.636	2.400.691	2.648.316	25.663	6.048	165.611	147.171	104.493	147.171	165.611	104.493	147.171
71	19.474	26.327	30.150	588.747	567.735	488.202	110.873	129.436	824.246	794.829	683.481	794.829	824.246	683.481	794.829
72	2.912	4.556	4.556	60.147	370.401	307.787	21.421	28.960	457.427	407.441	338.511	407.441	457.427	338.511	407.441
76	17.481.817	29.406.674	18.073.596	226.327.788	193.208.761	189.987.122	262.227	441.100	3.394.918	2.899.631	2.849.806	2.899.631	3.394.918	2.849.806	2.899.631
77	363.738	178.606	335.472	4.185.171	4.549.413	3.895.458	727.596	357.212	8.370.342	9.098.826	7.790.916	9.098.826	8.370.342	7.790.916	9.098.826
78	95.497	128.626	56.897	547.937	607.061	901.958	190.994	257.252	1.198.320	1.214.122	1.803.916	1.214.122	1.198.320	1.803.916	1.214.122
79	459.295	307.232	392.369	4.738.108	5.156.474	4.797.416	918.590	614.464	9.508.662	10.312.948	9.594.832	10.312.948	9.508.662	9.594.832	10.312.948
80	148.377	47.195	55.524	469.471	445.029	590.779	370.943	117.988	1.173.679	1.112.573	1.476.945	1.112.573	1.173.679	1.476.945	1.112.573
81	622.586	663.923	409.252	5.900.109	6.267.265	8.013.279	373.522	398.354	3.576.065	3.760.341	4.807.567	3.760.341	3.576.065	4.807.567	3.760.341
82	136.845	74.823	81.048	1.053.093	1.195.720	1.286.894	230.754	123.458	1.737.455	1.972.938	2.122.550	1.972.938	1.737.455	2.122.550	1.972.938
83	4.321	5.510	7.715	45.108	40.536	66.501	34.563	44.080	360.874	314.048	532.008	314.048	360.874	532.008	314.048
84	181.523	304.996	393.245	2.142.364	2.480.538	4.178.717	816.854	1.372.482	9.778.395	11.162.422	18.804.227	11.162.422	9.778.395	18.804.227	11.162.422
85	63.612	124.299	110.132	1.025.936	1.082.745	1.110.665	429.381	839.018	6.959.184	7.298.529	7.496.988	7.298.529	6.959.184	7.496.988	7.298.529
86	126.266	96.563	80.733	642.029	833.032	1.018.884	757.596	579.378	3.852.174	4.998.192	6.113.304	4.998.192	3.852.174	6.113.304	4.998.192
87	443	383	1.128	18.737	27.614	30.092	1.085	938	45.881	67.653	73.719	67.653	45.881	73.719	67.653
88	78.587	30.681	35.831	450.788	315.932	430.677	84.625	35.283	530.405	363.320	495.179	363.320	530.405	495.179	363.320
89	16.479	34.056	22.762	100.459	290.167	369.617	98.874	204.536	602.754	1.741.002	2.217.702	1.741.002	602.754	2.217.702	1.741.002
90	65	348	2.336	2.336	21.050	20.918	650	3.480	23.360	210.500	209.180	210.500	23.360	209.180	210.500
91	5.776	573	882	16.636	11.630	35.509	8.649	860	25.030	17.444	53.262	17.444	25.030	53.262	17.444
92	515	136	645	5.251	3.552	7.246	113.300	29.920	715.220	781.440	1.605.120	781.440	715.220	1.605.120	781.440
93									1.942.600	3.181.359	4.654.162		1.942.600	4.654.162	3.181.359
94	181.523	304.996	393.245	2.142.364	2.480.538	4.178.717	816.854	1.372.482	9.778.395	11.162.422	18.804.227	11.162.422	9.778.395	18.804.227	11.162.422
95	63.612	124.299	110.132	1.025.936	1.082.745	1.110.665	429.381	839.018	6.959.184	7.298.529	7.496.988	7.298.529	6.959.184	7.496.988	7.298.529
96	126.266	96.563	80.733	642.029	833.032	1.018.884	757.596	579.378	3.852.174	4.998.192	6.113.304	4.998.192	3.852.174	6.113.304	4.998.192
97	443	383	1.128	18.737	27.614	30.092	1.085	938	45.881	67.653	73.719	67.653	45.881	73.719	67.653
98	78.587	30.681	35.831	450.788	315.932	430.677	84.625	35.283	530.405	363.320	495.179	363.320	530.405	495.179	363.320
99	16.479	34.056	22.762	100.459	290.167	369.617	98.874	204.536	602.754	1.741.002	2.217.702	1.741.002	602.754	2.217.702	1.741.002
100	65	348	2.336	2.336	21.050	20.918	650	3.480	23.360	210.500	209.180	210.500	23.360	209.180	210.500
101	5.776	573	882	16.636	11.630	35.509	8.649	860	25.030	17.444	53.262	17.444	25.030	53.262	17.444
102	515	136	645	5.251	3.552	7.246									

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
<b>CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.</b>												
Lana suelta.....	316.334	418.697	601.498	4.014.999	3.585.426	4.699.356	537.768	711.785	1.022.547	6.825.498	5.996.224	7.988.906
— lavada.....	10.632	11.947	7.438	45.862	73.761	75.300	42.528	47.788	29.752	183.448	292.816	301.200
Mantas.....	1.981	1.887	882	16.172	6.761	16.172	6.688	7.096	7.096	54.088	54.088	129.376
Tejidos de punto.....	380	1.082	1.653	8.738	2.063	26.949	6.080	17.312	33.008	59.808	33.008	430.184
Paños de lana pura.....	4.685	2.431	9.592	80.277	85.596	233.708	84.330	43.758	172.656	1.444.986	1.472.238	4.206.744
— dichos con mezcla de algodón.....	4.412	1.148	7.567	74.148	21.132	15.753	4.120	1.480	10.240	75.670	211.320	153.790
Otros tejidos de lana pura.....	4.676	5.831	4.118	77.267	77.267	39.746	60.788	75.809	53.534	933.924	889.971	516.698
Dichos con mezcla de algodón.....	764	4.030	783	35.798	36.114	31.178	6.876	36.270	7.047	322.182	325.026	303.936
TOTAL DE LA CLASE.....	6.671	12.500	9.098	22.868	45.057	87.114	93.394	150.000	109.176	320.012	540.684	445.728
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>												
Capullo de seda.....	6.671	12.500	9.098	22.868	45.057	87.114	93.394	150.000	109.176	320.012	540.684	445.728
— A Francia.....	6.671	12.500	9.098	22.868	45.057	87.114	93.394	150.000	109.176	320.012	540.684	445.728
— A otros países.....	6.671	12.500	9.098	22.868	45.057	87.114	93.394	150.000	109.176	320.012	540.684	445.728
TOTAL DE LA CLASE.....	10.473	1.888	8.080	40.979	28.882	45.217	125.736	16.812	74.720	491.748	259.938	406.948
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>												
Papel continuo.....	14.672	73.723	33.693	692.543	451.735	490.067	10.270	54.277	28.639	484.780	383.974	416.565
— hecho á mano.....	73.723	1.085	6.298	791.456	28.752	570.521	126.329	108.571	94.169	1.545.476	902.081	884.309
— de cartas y los sobres.....	1.085	161.462	207.270	1.052.218	868.918	1.444.237	304.336	182.856	497.448	3.156.639	2.085.199	3.466.168
— para fumar.....	1.122	74.072	81.475	626.789	641.145	597.108	222.216	244.425	177.057	1.880.367	1.928.435	1.791.374
Libros y papel de música.....	3.507	5.179	3.434	56.900	52.800	61.726	290	12.006	85.850	1.217.725	1.238.409	1.544.156
Estampas.....	106.924	84.665	134.699	801.682	1.371.080	2.252.926	68.851	46.566	74.074	521.094	754.094	1.239.099
Papel para empaquetar.....	106.924	84.665	134.699	801.682	1.371.080	2.252.926	68.851	46.566	74.074	521.094	754.094	1.239.099
TOTAL DE LA CLASE.....	184.200	419.263	2.272	28.153.954	30.892.041	24.708.541	216.043	238.356	177.482	2.252.319	2.471.359	1.976.660
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>												
Maderas sin labrar.....	2.709.509	4.916.655	2.218.520	28.153.954	30.892.041	24.708.541	216.043	238.356	177.482	2.252.319	2.471.359	1.976.660
— en cuadrillos.....	1.200	419.263	2.272	1.916.311	3.019.768	2.425.521	88.416	201.256	42.896	919.830	1.499.483	1.164.540
— en tapones.....	45.621	77.306	87.148	948.244	1.131.907	988.760	698.694	1.082.284	1.220.072	13.275.416	15.846.698	13.842.640
— A Francia.....	45.621	77.306	87.148	948.244	1.131.907	988.760	698.694	1.082.284	1.220.072	13.275.416	15.846.698	13.842.640
— A otros países.....	92.131	30.940	26.332	334.979	330.654	428.126	1.289.834	433.160	368.648	4.689.706	4.629.156	5.993.764
TOTAL DE LA CLASE.....	137.752	108.246	113.480	1.283.223	1.462.561	1.416.886	1.928.528	1.515.444	1.588.720	17.965.122	20.475.854	19.836.404
<b>CLASE X.—Animales y sus productos.</b>												
Ganado caballar.....	145	135	9	2.675	2.160	686	72.500	67.500	4.500	1.387.500	1.080.000	343.000
— mular.....	88	319	47	1.201	1.202	717	39.600	143.550	42.300	540.900	540.900	343.800
— asnal.....	10	80	8	459	767	363	700	5.600	25.410	53.690	25.410	4.414.125
— vacuno.....	2.930	1.955	624	39.338	28.390	11.771	952.250	734.625	234.000	12.784.840	10.646.250	4.102.165
— lanar.....	1.159	1.031	716	11.459	10.137	6.811	17.385	21.060	10.740	171.885	152.055	26.485
— cabrio.....	1.07	1.031	60	1.822	2.101	1.699	29.800	38.100	9.400	27.330	722.900	157.100
— de cerda.....	298	381	94	4.598	7.229	1.571	29.800	38.100	9.400	459.800	2.352.559	1.214.150
Piel de fanoón lanar sin curtir.....	162.480	200.736	155.185	1.335.150	1.349.691	1.249.220	292.543	671.268	269.573	1.908.914	2.352.559	1.214.150
— de id. cabrio id.....	79.078	17.911	25.873	522.654	269.981	320.220	296.543	671.268	97.224	2.334.702	1.020.130	855.285
Las demás pieles id.....	50.152	2.191	10.925	48.844	62.573	97.442	15.408	19.719	98.325	421.866	568.157	876.978
Sueta y correa.....	1.712	2.191	10.925	48.844	62.573	97.442	15.408	19.719	98.325	421.866	568.157	876.978

Partida de la Tabla.

166	Vaqueta.....	487	547	9.528	19.292	17.208	3.409	2.996	3.829	66.096	135.044	120.356
167	Pieles de becerro curadas.....	3.167	2.414	53.681	91.129	48.132	31.837	32.100	24.140	590.491	911.280	481.320
170	Bananas, cañetes, etc.....	22.192	19.159	271.333	189.742	215.023	133.152	100.770	95.795	1.627.998	903.710	1.075.115
172	Calzado.....	73.006	128.733	869.504	1.087.218	1.316.468	1.108.096	2.050.320	2.059.728	13.912.048	17.395.648	21.031.488
	TOTAL DE LA CLASE.....						3.138.000	3.765.803	3.028.889	37.053.755	37.526.018	33.186.802
180	Maquinaria.....	100.336	11.984	648.328	607.147	282.529	127.414	96.802	15.220	821.376	771.077	358.812
	TOTAL DE LA CLASE.....						127.414	96.802	15.220	821.376	771.077	358.812
184	Aves y caza.....	6.480	4.734	36.542	49.046	39.949	12.960	2.568	9.468	73.084	98.092	79.888
185	Carnes frescas.....	200	46	2.054	84	200	200	46	84	2.054	84	200
186	Jamones y carnes saladas.....	1.705	11.745	128.412	159.688	132.812	2.872	19.982	19.967	205.459	241.365	225.776
187	Tocino y manteca de cerdo.....	7.441	2.484	50.593	54.328	67.320	3.122	74.939	82.704	725.441	621.433	1.018.987
188	Manteca de vacas.....	14.911	29.537	259.086	221.940	363.924	41.751	27.029	3.356	366.929	263.967	108.067
189	Pescados frescos.....	299.192	13.424	1.547.715	1.055.872	431.876	54.798	57.088	12.581	286.285	300.958	352.095
	Langostas y mariscos.....	23.967	8.387	190.857	200.639	234.730	35.950	4.500	12.581	286.285	300.958	352.095
	A Francia.....	183		538	8.385		275			808		
	A otros países.....	24.150	8.387	191.395	209.474	234.730	36.225	61.538	12.581	287.093	314.211	352.095
191	Sardina salada y prensada.....	363.694	419.859	1.659.127	2.089.716	1.128.975	163.662	167.944	134.340	746.607	815.886	451.591
	A Francia.....	893.774	400.440	2.645.365	2.788.931	3.063.721	402.200	160.176	321.974	1.190.415	1.115.572	1.225.491
	A otros países.....	1.257.468	820.299	4.304.492	4.828.647	4.192.696	565.862	328.120	456.314	1.937.022	1.931.458	1.677.092
192	Los demás pescados curados.....	65.277	33.524	1.107.018	971.388	860.747	62.013	45.888	31.848	1.051.657	919.585	817.736
193	Arroz.....	314.477	691.079	4.475.486	3.321.456	3.336.130	125.799	170.650	310.986	1.853.737	1.503.969	1.501.259
194	Cebada.....	1.240	8.480	153.347	3.275	3.902	19	211	557	24.535	557	12.511
195	Centeno.....	20.368	8.480	578.531	1.583.439	24.898.302	3.257	209.003	1.611	92.562	300.854	4.730.677
196	Maíz.....	28	25	10.689	11.953	53.163	4	856	4	1.603	1.913	8.506
197	Trigo.....	13.922	3.076	672.869	556.340	15.766	2.506	1.232	677	121.117	122.394	8.506
198	Los demás cereales.....	1.280	1.200	1.063.562	279.078	132.948	192	180	195	159.535	41.862	19.941
199	Harina de trigo.....	1.923.486	98.310	22.530.724	33.606.438	1.720.871	615.516	868.666	34.409	7.208.820	11.771.263	602.307
200	Garbanzos.....	314.271	685.988	3.401.421	2.838.897	3.522.498	172.849	80.046	381.592	1.871.180	1.739.338	2.113.500
201	Las demás legumbres secas.....	458.804	337.800	2.516.968	2.431.843	2.368.355	128.465	100.629	108.096	695.748	778.188	757.874
202	Ajos.....	247.941	314.467	3.050.209	3.127.457	1.968.206	148.765	132.262	78.894	1.830.125	1.876.475	1.194.924
203	Cebollas.....	3.461.249	2.862.035	14.646.376	11.550.682	11.369.101	484.575	273.711	343.444	2.050.493	1.386.086	1.364.291
204	Judías verdes.....	303.846	337.888	49.076	17.684	18.303	18.303	36.060	37.113	328.649	586.660	432.862
205	Papas.....	127.361	67.361	2.987.724	5.333.274	4.790.751	15.283	10.867	8.086	390.344	753.760	174.851
206	Las demás hortalizas.....	1.010.846	249.142	3.252.858	6.281.337	4.790.751	1.019.846	682.683	249.142	2.423.329	1.702.119	1.140.149
207	Almendra en cáscara.....	100.880	983.247	1.051.387	2.624.542	3.622.290	236.242	2.158.800	2.006.481	2.260.482	5.642.944	8.463.047
208	— en pepita.....	163.337	147.761	3.576.030	2.920.134	4.086.721	122.503	110.821	246.188	2.682.023	2.179.101	4.527.554
209	Almendras.....	325.463	287.045	592.447	402.330	19.001	172.495	157.434	1.720	313.997	213.230	10.070
	A Francia.....	1.127.415	1.585.989	3.608.216	4.046.302	5.236.634	597.530	840.571	599.960	1.912.553	2.674.539	2.775.315
	A otros países.....	1.452.878	1.883.034	4.200.663	5.448.622	5.255.635	770.025	998.008	601.680	2.226.350	2.887.769	2.785.385
211	Castañas.....	53.595	8.008	265.265	113.764	158.419	11.791	1.762	22.197	58.358	25.029	34.853
212	Higos secos.....	636.509	977.729	1.259.870	1.705.864	1.438.253	159.127	273.764	281.703	314.967	477.586	402.711
	A Francia.....	705.762	216.052	1.321.926	729.401	1.527.489	176.441	60.295	180.803	330.454	204.232	427.697
	A otros países.....	1.342.271	1.193.781	2.581.796	2.435.065	2.965.742	335.568	334.259	462.506	645.451	681.818	830.408
213	Nueces.....	19.821	17.819	29.048	31.983	43.143	6.739	6.059	9.123	9.876	10.874	15.169
214	Papas.....	1.105.409	454.741	2.092.271	879.626	1.020.009	619.029	227.372	272.482	1.171.672	439.813	510.005
	A Francia.....	20.819.283	9.922.631	36.686.425	20.267.733	26.761.614	11.668.799	4.961.317	5.862.227	20.544.398	10.133.865	13.382.306
	A otros países.....	21.924.692	10.877.378	38.778.696	21.147.359	27.781.623	12.277.828	5.188.689	6.134.709	21.716.070	10.573.678	13.892.311
215	Las demás frutas secas.....	77.388	39.034	369.405	373.711	272.298	30.955	15.614	21.253	147.762	149.485	108.919
216	Granadas.....	848.054	770.889	1.427.696	1.359.678	551.427	169.611	154.178	39.738	285.539	271.936	110.286
217	Limonas.....	1.518.572	1.744.146	4.860.577	2.892.534	2.951.650	273.343	313.946	207.457	875.105	520.655	531.298
218	Naranjas.....	256.186	79.509	26.745.338	12.648.428	22.575.170	46.113	12.721	128.222	4.814.161	2.023.748	3.611.026
	A Francia.....	290.483	362.070	39.874.472	27.611.896	33.822.179	52.287	57.932	77.178	7.177.405	5.106.628	5.411.548
	A otros países.....	546.669	441.579	66.619.810	40.260.264	56.397.349	98.400	70.653	205.400	11.991.566	7.130.376	9.022.574
219	Uvas.....	11.321.849	9.398.863	20.258.259	21.259.671	15.072.511	5.321.269	4.417.466	3.933.184	9.521.681	9.992.046	7.083.980
220	Las demás frutas frescas.....	1.249.241	837.684	6.474.778	5.107.963	4.074.280	299.818	167.537	19.020	1.153.936	1.021.592	814.866
221	Anís.....	106.767	107.107	750.365	751.368	542.549	105.767	107.107	159.400	2.564.200	751.368	542.549
222	Azafrán.....	1.283	2.006	25.642	29.470	36.905	128.300	200.600	159.400	2.564.200	2.947.000	3.304.202
223	Cominos.....	15.271	16.401	67.564	65.447	117.608	16.798	2.416	16.404	74.319	65.447	117.608
224	Pimiento molido y sin moler.....	108.689	152.551	1.039.397	1.016.706	1.155.358	86.951	122.041	72.078	841.041	813.166	920.285

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE					
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891				
228 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	448.011 203.781 208.151	330.173 126.418 84.350	999.895 439.551 75.911	6.990.853 1.891.666 510.785	8.473.529 2.513.661 1.747.831	8.235.453 3.663.548 903.168	403.210 183.403 187.336	307.631 117.563 31.946	929.902 408.772 72.577	7.626.175 2.262.295 1.573.047	6.501.493 1.759.248 474.984	7.658.970 3.407.089 841.925
229 Dicho exportado a... Francia... Otros países...	859.943	490.941	1.515.357	9.393.254	12.735.021	12.802.169	773.949	456.575	1.411.251	11.461.517	8.735.725	11.907.984
230 Aguardiente común... — anisado... Espiritu de vino...	104.303 755.640	52.145 498.796	173.000 1.342.357	2.058.133 7.335.121	2.647.137 10.087.884	3.025.358 9.776.811	93.873 680.076	48.495 408.080	160.890 1.250.361	2.382.433 9.079.094	1.914.064 6.821.661	2.813.550 9.094.404
231	859.943	490.941	1.515.357	9.393.254	12.735.021	12.802.169	773.949	456.575	1.411.251	11.461.517	8.735.725	11.907.984
234 Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	903.953 13.980 12.737 36.067 36.209 1.905	767.553 10.710 21.859 29.462 25.269 1.908	391.566 10.431 11.300 33.589 18.161 1.989	7.450.113 87.010 136.233 396.815 471.804 25.235	5.908.839 81.120 109.317 389.876 321.700 25.524	4.180.788 79.660 110.349 471.804 266.931 32.517	27.118.590 419.400 382.110 1.032.010 1.086.270 57.150	19.188.825 267.750 546.475 786.550 631.725 47.700	9.789.150 280.775 284.750 839.975 454.025 49.725	177.235.170 2.433.600 3.279.510 11.696.280 11.094.360 615.720	186.252.825 2.175.250 3.405.575 9.920.375 8.042.500 630.875	104.519.700 1.991.500 2.758.725 11.795.100 6.674.775 812.925
235 Vino de Jerez y sus similares exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	1.004.851	856.761	467.136	8.417.096	6.879.488	5.142.109	30.145.530	21.419.025	11.678.400	206.384.640	210.427.400	128.552.725
236	3.992 10.822 2.754 474 4.046 128	9.323 8.361 3.591 15 2.388 1	832 6.931 1.735 49 1.224 5	63.757 75.071 17.715 1.450 20.632 460	43.607 91.903 16.415 2.033 23.389 667	56.098 68.603 13.487 1.660 19.318 188	518.690 1.406.860 358.030 61.620 525.930 16.640	1.211.990 1.087.320 463.830 1.950 310.440 130	110.760 901.030 225.550 6.370 159.120 630	5.668.910 11.947.390 2.133.960 264.290 3.040.570 86.710	8.288.410 9.759.230 2.362.950 188.500 2.682.160 59.800	7.292.740 8.918.390 1.753.310 215.800 2.511.340 24.440
238 Algarrobos... 239 Alpiate...	54.179 43.351	66.734 38.840	7.819 31.473	87.168 550.230	102.594 532.116	14.790 778.318	5.418 11.705	6.673 10.487	782 21.998	10.259 144.366	8.716 148.563	1.682 199.677
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	141.751 619.735	207.304 362.859	216.460 506.823	1.335.861 3.244.036	845.702 4.412.140	1.288.185 4.723.169	212.626 929.603	310.956 544.289	324.690 760.235	1.268.553 6.728.210	2.078.791 4.866.087	1.932.278 7.084.753
243 Embutidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	25.303 8.663 84.116 106.276	24.276 22.564 106.952 77.129	30.635 42.160 135.096 156.555	248.616 268.892 195.530 1.196.698	257.834 241.367 165.731 1.346.614	302.286 374.068 272.633 1.810.166	126.515 25.939 210.280 58.452	121.380 67.692 267.380 42.421	153.175 126.480 337.740 86.105	1.243.080 806.676 414.331 740.637	1.243.080 806.676 414.331 740.637	1.501.330 1.122.204 681.581 985.142
TOTAL DE LA CLASE												
CLASE XIII.—Varios.												
253 Abanicos... 254 Alpargatas... 255 Cerillas fosforicas... 257 Naipes...	2.406 4.277 2.010 16.111	1.662 4.382 13.378 5.942	1.319 6.798 4.519 7.736	26.616 45.093 30.352 126.463	38.777 76.095 39.559 156.106	29.534 69.219 149.025 117.127	60.150 51.324 4.020 80.555	41.550 52.584 26.756 29.710	32.975 81.534 9.038 38.680	969.385 913.140 60.704 844.551	665.400 541.116 299.250 652.873	743.350 830.634 299.250 585.605
TOTAL DE LA CLASE												

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	453	327.448	65.059	474	381.234	55.545	423	366.629	56.733
	Extranjeros.....	475	310.085	222.703	458	330.188	195.337	310	215.917	165.526
De vela.....	Nacionales.....	195	13.145	12.314	199	13.847	12.421	140	11.432	15.069
	Extranjeros.....	169	36.965	36.908	187	34.708	37.171	85	21.487	24.668
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	64	59.187	>	88	54.363	>	109	69.721	>
	Extranjeros.....	224	193.455	>	216	177.264	>	294	239.544	>
De vela.....	Nacionales.....	40	2.771	>	71	4.673	>	64	4.319	>
	Extranjeros.....	80	14.440	>	76	17.757	>	35	6.020	>
<b>TOTALES.....</b>		1.691	957.456	336.984	1.769	1.014.034	300.474	1.460	935.069	261.996

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.190	3.572.403	554.916	4.520	3.609.211	690.516	3.993	3.418.508	596.899
	Extranjeros.....	3.839	2.603.984	1.841.823	4.110	3.016.514	1.849.010	3.310	2.691.182	1.738.630
De vela.....	Nacionales.....	1.769	148.171	122.943	1.671	131.440	107.165	1.262	161.537	91.533
	Extranjeros.....	1.322	318.421	331.042	1.422	299.362	312.077	1.085	222.404	244.564
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	852	655.379	>	811	522.693	>	899	624.062	>
	Extranjeros.....	3.038	2.534.384	>	2.265	1.955.091	>	2.709	2.245.602	>
De vela.....	Nacionales.....	556	46.587	>	519	21.337	>	471	29.951	>
	Extranjeros.....	770	178.597	>	715	165.187	>	511	109.700	>
<b>TOTALES.....</b>		16.336	10.057.931	2.850.724	16.033	9.720.835	2.958.768	14.240	9.502.946	2.671.626

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	427	384.919	127.634	480	573.471	104.163	473	439.503	117.658
	Extranjeros.....	698	540.602	526.075	624	461.857	422.760	529	407.292	452.856
De vela.....	Nacionales.....	166	15.585	14.569	131	14.338	16.759	138	13.997	13.728
	Extranjeros.....	108	21.045	26.202	114	27.590	33.683	47	11.073	15.181
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	55	33.009	>	50	20.393	>	79	56.697	>
	Extranjeros.....	66	50.591	>	33	32.381	>	74	65.445	>
De vela.....	Nacionales.....	106	8.007	>	67	2.686	>	73	6.050	>
	Extranjeros.....	67	12.584	>	88	15.318	>	42	11.392	>
<b>TOTALES.....</b>		1.693	1.066.342	694.480	1.592	1.148.034	577.365	1.455	1.011.454	599.423

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.083	3.726.366	1.153.330	4.345	3.964.684	935.820	4.017	3.571.609	883.043
	Extranjeros.....	6.513	4.986.410	5.491.651	6.115	4.535.459	4.853.008	4.696	3.779.649	3.966.508
De vela.....	Nacionales.....	1.210	123.270	94.221	1.120	137.105	98.258	1.224	109.937	80.310
	Extranjeros.....	1.188	252.358	273.066	1.102	214.650	235.448	926	235.257	226.966
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	587	360.119	>	556	315.993	>	695	495.506	>
	Extranjeros.....	454	433.017	>	550	489.062	>	1.175	965.961	>
De vela.....	Nacionales.....	814	56.665	>	659	33.791	>	461	34.754	>
	Extranjeros.....	594	135.003	>	649	140.350	>	420	86.243	>
<b>TOTALES.....</b>		15.443	10.073.228	7.012.268	15.096	9.831.094	6.122.534	13.614	9.278.916	5.156.827

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Octubre y diez primeros meses de 1892,  
comparados con los de igual periodo de los años 1890 y 1891.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.088.975	6.365.333	6.410.096	61.659.365	68.304.951	63.792.742
II.....	3.760.087	2.778.413	1.578.127	36.741.084	29.635.856	24.357.671
III.....	3.558.379	4.670.917	3.594.083	43.016.097	45.774.806	40.653.767
IV.....	3.468.464	2.958.612	1.929.471	58.563.453	79.953.858	77.987.337
V.....	2.592.768	2.992.221	1.734.658	25.857.793	27.767.911	27.066.557
VI.....	4.274.036	5.406.530	1.268.776	31.305.888	37.568.774	33.682.719
VII.....	2.274.277	2.488.555	1.410.775	15.639.943	16.635.154	16.963.349
VIII.....	595.298	1.070.627	539.856	7.402.250	8.854.966	8.273.481
IX.....	5.418.594	4.723.605	4.148.198	45.303.494	42.308.023	45.552.845
X.....	4.867.145	3.259.626	2.705.452	37.811.901	38.664.114	30.722.844
XI.....	4.352.596	3.353.395	2.983.405	44.010.541	41.734.688	46.253.864
XII.....	18.315.266	14.462.328	13.564.635	184.639.153	157.601.384	143.317.180
XIII.....	733.274	928.174	351.109	5.751.729	6.430.553	5.165.465
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	8.887.786	12.043.882	1.504.175	77.018.869	99.484.814	77.098.129
TOTALES.....	70.186.945	67.502.218	43.722.816	674.721.560	700.719.852	640.917.941

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.239.450	4.983.489	5.837.500	83.787.324	66.466.593	69.809.828
II.....	8.955.858	10.470.482	9.122.732	100.353.354	91.302.115	123.795.772
III.....	2.417.364	2.019.677	1.838.802	22.492.206	23.025.495	24.847.371
IV.....	2.003.831	2.790.878	2.997.391	20.589.753	23.459.143	32.414.519
V.....	307.183	274.817	334.365	1.942.600	3.181.359	4.654.162
VI.....	759.178	941.292	1.329.280	9.974.420	9.274.691	14.031.834
VII.....	429.045	645.532	487.119	2.928.742	3.720.086	5.063.096
VIII.....	820.354	767.422	966.684	8.646.021	7.335.310	9.430.613
IX.....	2.580.277	2.568.907	2.909.852	26.369.181	29.485.593	27.908.124
X.....	3.138.000	3.765.803	3.028.889	37.053.755	37.526.018	33.186.802
XI.....	127.414	96.802	15.220	821.376	771.077	358.812
XII.....	59.769.787	44.118.872	32.942.835	339.817.921	329.213.563	248.933.706
XIII.....	196.049	150.600	162.227	2.786.194	1.920.093	2.458.839
TOTALES.....	88.743.790	73.594.573	61.972.896	657.567.847	626.681.136	596.893.478

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.830.473	8.522.445	9.725.969	33.076.389	35.438.196	33.443.463
— de exportación.....	106	»	70.678	511	812	221.140
Impuesto de carga.....	444.721	386.672	346.691	1.549.560	1.507.798	1.359.008
— de descarga.....	344.718	301.785	257.870	1.259.838	1.191.169	1.109.235
— de viajeros.....	18.705	23.829	22.080	76.559	89.601	84.818
Derechos menores.....	59.114	59.983	52.580	226.486	233.676	200.061
— de cuarentena y lazareto.....	20.513	5.304	86.811	76.365	31.431	185.492
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	38.190	52.566	23.652	281.456	225.492	191.688
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	»	»	2.911	2.996	1.835
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	11.693	6.667.044	45.145	605.184	7.217.667	48.480
Ingresos eventuales.....	10	124	23	35	162	3.934
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.568.243</b>	<b>16.019.752</b>	<b>10.631.499</b>	<b>37.155.294</b>	<b>45.939.000</b>	<b>36.849.154</b>
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	34.541.668	34.541.668	34.595.668
Diferencia de <i>más</i> .....	932.826	7.384.335	1.982.582	2.613.626	11.397.332	2.253.486
— de <i>menos</i> .....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 22 de Noviembre de 1890, 20 de Noviembre de 1891 y 19 de Noviembre de 1892.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Aguardiente.....	993.438	682.726	2.512	4.580.360	3.146.786	145.101
Azúcar.....	4.041	3.077	975	45.679	13.398	14.197
Bacalao.....	604.000	493.239	769.999	1.974.765	1.981.239	2.300.237
Cacao.....	150.373	163.535	141.465	813.423	756.590	1.021.250
Café.....	1.358	4.422	7.611	14.959	14.617	24.153
Harina de trigo.....	115.613	5.725	116.950	424.621	55.155	341.736
Petróleos.....	1.137.663	1.099.177	1.488.157	4.187.030	3.957.836	3.825.277
Trigo.....	961.286	525.729	2.074.477	2.656.688	3.701.486	3.852.215
Los demás cereales.....	341.552	244.018	97.669	1.373.470	1.053.821	433.825
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.309.324</b>	<b>3.221.648</b>	<b>4.699.815</b>	<b>16.070.995</b>	<b>14.680.928</b>	<b>11.957.991</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.568.243</i>	<i>16.019.752</i>	<i>10.631.499</i>	<i>37.155.294</i>	<i>45.939.000</i>	<i>36.849.154</i>
Los demás artículos.....	5.258.919	12.798.104	5.931.684	21.084.299	31.258.072	24.891.163

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	302.762	206.316	22.118	1.207.331	885.399	1.299.172
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	797.535	678.206	468.012	4.823.948	2.830.623	6.899.134
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	894.902	335.323	569.704	3.691.908	2.027.726	2.426.851
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.995.205</b>	<b>1.269.845</b>	<b>1.059.834</b>	<b>9.723.187</b>	<b>5.743.748</b>	<b>10.555.157</b>

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92, formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Director general de Aduanas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del mis. mo mes y año. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS A J. ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Rows list names like Miguel Ulloa y Pardo, José Castillo y González, etc., with their respective details.



Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
318	Efevio Salazar y Pérez.....	En la Sección de Recaudación de Soría.....	Burgos.....	1	4	21	1	4	21	49	7	8	»	»	»
319	Natalio Romero Escamilla.....	Idem de Cuenca.....	Cuenca.....	1	3	17	1	10	6	27	10	»	»	»	»
320	Luis León Troyano y García.....	En la Administración de Propiedades de Ciudad Real.....	Sevilla.....	1	3	10	1	3	10	33	1	»	»	»	»
321	Emilio Rivas y García.....	En la Administración de Contribuciones de Segovia.....	Segovia.....	1	3	6	1	3	6	45	1	»	»	»	»
322	José Farnau Ballespi.....	En la Administración económica de Lérida.....	Lérida.....	1	3	6	1	3	6	43	1	»	»	»	»
323	Rafael Martell y Traite.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Gerona.....	Gerona.....	1	3	5	1	11	14	22	7	»	»	»	»
324	Juan Soriano Duarte.....	En la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba.....	Albacete.....	1	3	3	1	3	3	41	8	»	»	»	»
325	Valentín Dávila y García.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Avila.....	Avila.....	1	2	27	1	9	19	42	10	»	»	»	»
326	Rafael Escamilla y Maldonado.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	1	2	12	1	15	4	28	28	»	»	»	»
327	Vicente Morales Rodríguez.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia.....	Segovia.....	1	2	3	1	8	10	44	3	»	»	»	»
328	Fidel Leil y Prats.....	Fiel de Consumos de Gerona.....	Gerona.....	1	2	3	1	15	10	52	4	»	»	»	»
329	Enrique Núñez Pinilla.....	En la Subsecretaría del Ministerio.....	Badajoz.....	1	2	18	1	1	10	41	11	»	»	»	»
330	Vicente Gutiérrez Galán.....	En la Sección de Recaudación de Castellón.....	Toledo.....	1	1	14	1	1	14	45	8	»	»	»	»
331	Arturo Carbonell y Folch.....	En la Administración de Propiedades de Tarragona.....	Tarragona.....	1	1	8	1	11	10	32	1	»	»	»	»
332	Salvador Cañamaque y Elías.....	Idem de Teruel.....	Córdoba.....	1	1	1	1	7	13	21	24	»	»	»	»
333	Nazario Anadón y Cascañe.....	En la Sección de indirectas de Cuenca.....	Teruel.....	1	1	15	1	2	26	56	2	»	»	»	»
334	Francisco Fernández Navarro.....	Fiel de Consumos de Albacete.....	Alicante.....	1	1	3	1	12	4	36	5	»	»	»	»
335	Juan Pablo Fons y Juster.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Gerona.....	Baleares.....	1	1	8	1	11	8	43	4	»	»	»	»
336	Ricardo Jasso y Rossell.....	En la Administración subalterna de Coria.....	Burgos.....	1	1	5	1	11	6	47	11	»	»	»	»
337	German González Palacios.....	»	Palencia.....	1	1	5	1	11	5	29	9	»	»	»	»
338	Matías Alberti.....	»	Palencia.....	1	1	5	1	11	5	29	9	»	»	»	»
339	Camilo Corral Rodríguez.....	En la Sección de Recaudación subalterna de Carballino.....	Orense.....	1	10	29	1	10	29	33	10	»	»	»	»
340	Alvaro Vázquez Valdés.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	1	10	19	1	10	19	27	3	»	»	»	»
341	Teodomiro Manfredi de la Carrera.....	Interventor de Consumos de Sevilla.....	Sevilla.....	1	10	9	1	6	19	34	3	»	»	»	»
342	Manuel Landeira Rodríguez.....	En la Administración económica de Madrid.....	Coruña.....	1	11	22	1	8	22	36	1	»	»	»	»
343	Tomás Jiménez y Minguetz.....	Interventor de las minas de Cartagena.....	Murcia.....	1	9	29	1	10	14	66	9	»	»	»	»
344	José Pérez Marrón.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Zamora.....	Barcelona.....	1	9	9	1	2	21	30	10	»	»	»	»
345	Agustín Ortega Sáenz.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.....	Avila.....	1	8	20	1	2	7	21	4	»	»	»	»
346	Fernando Sánchez Roca.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Valencia.....	1	8	20	1	2	20	22	7	»	»	»	»
347	Lorenzo Barrionuevo Córdoba.....	»	Córdoba.....	1	7	20	1	2	6	42	6	»	»	»	»
348	Eusebio Castillo Rodríguez.....	»	Salamanca.....	1	7	20	1	7	20	55	8	»	»	»	»
349	Rafael Belda Martínez.....	En la Sección de directas de Palma.....	Granada.....	1	7	15	1	7	16	28	11	»	»	»	»
350	Carmelo Diaz de Ibarra.....	En la Administración económica de Madrid.....	Logroño.....	1	7	15	1	7	13	47	3	»	»	»	»
351	José Antonio García Toyos.....	Fiel de Consumos de Sanlúcar de Barrameda.....	Oviedo.....	1	7	8	1	34	27	67	9	»	»	»	»
352	Ramón Castro Gómez.....	En la Sección de Recaudación de Zamora.....	Lugo.....	1	7	6	1	8	2	74	2	»	»	»	»
353	Cayetano Rodríguez Avilés.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Málaga.....	Málaga.....	1	7	5	1	7	5	31	4	»	»	»	»
354	Tomás Rodríguez Rovaina.....	En la Sección de Recaudación de Canarias.....	Canarias.....	1	7	2	1	3	29	29	2	»	»	»	»
355	Juan Anglés y Pastor.....	En la Administración de Consumos de Madrid.....	Madrid.....	1	7	2	1	3	28	43	2	»	»	»	»
356	Pedro Secarín y Barraca.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Huesca.....	Huesca.....	1	6	29	1	7	28	36	4	»	»	»	»
357	Eduardo Sabarín.....	En la Administración de Propiedades de Palma.....	Baleares.....	1	6	24	1	4	24	23	7	»	»	»	»
358	José Antonio Turpín y González.....	En la Sección de indirectas de Murcia.....	Murcia.....	1	6	18	1	4	9	48	6	»	»	»	»
359	Ricardo Mejía López Jordán.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Murcia.....	Granada.....	1	6	18	1	7	21	42	7	»	»	»	»
360	Juan Gutiérrez de Rute.....	Fiel de Consumos de Murcia.....	Málaga.....	1	6	18	1	7	21	35	5	»	»	»	»
361	Aurelio Bentabol y Ureta.....	En la Sección de directas de Málaga.....	Sevilla.....	1	6	11	1	5	22	50	10	»	»	»	»
362	José Hernández Wright.....	En la Administración de Consumos de Madrid.....	Salamanca.....	1	6	11	1	5	5	45	4	»	»	»	»
363	Celestino de Mura Cascañe.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Soria.....	1	6	23	1	5	9	44	2	»	»	»	»
364	Antonio González Arias.....	En la Sección de Recaudación de Lugo.....	Lugo.....	1	6	23	1	5	28	29	6	»	»	»	»
365	Juan Gimbeu é Izquierdo.....	En la Administración de Contribuciones de Zamora.....	Zamora.....	1	6	23	1	5	11	34	8	»	»	»	»
366	Julio Hernando del Castillo.....	En la Administración de Contribuciones de Avila.....	Segovia.....	1	6	21	1	6	11	39	5	»	»	»	»
367	Constancio de la Rosa.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.....	Cuenca.....	1	6	21	1	6	26	51	1	»	»	»	»
368	Pedro Castañer y Omar.....	En la Administración económica de Baleares.....	Tarragona.....	1	6	17	1	3	18	23	8	»	»	»	»
370	Rafael Marín de Bernardo y Donallo.....	En la Administración de Contribuciones de Avila.....	Madrid.....	1	6	17	1	3	16	32	9	»	»	»	»
371	Manuel Castroverde y García.....	En la Sección de directas de Orense.....	Orense.....	1	6	17	1	3	4	32	8	»	»	»	»
373	Mariano Corrales de la Vega.....	En la Sección de directas de Orense.....	Orense.....	1	6	17	1	3	4	26	2	»	»	»	»
374	Nicanor Alvarado Suárez.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Orense.....	Madrid.....	1	6	17	1	3	16	26	2	»	»	»	»
375	Patricio Paz y Tejada.....	En la Aduana de Pasajes.....	Madrid.....	1	6	17	1	3	16	32	2	»	»	»	»
376	Gerardo Muñoz y Barrasa.....	En la Aduana de Palma de Mallorca.....	Madrid.....	1	6	17	1	3	16	27	5	»	»	»	»
377	Eudaldo Sastre de O'Ryan.....	Fiel de Consumos de Palma de Mallorca.....	Valladolid.....	1	6	17	1	3	14	46	4	»	»	»	»
378	Juan Abancens Jiménez.....	En la Sección de Directas de Badajoz.....	Baleares.....	1	6	17	1	3	14	34	6	»	»	»	»
379	José Rodríguez del Campo.....	En la Dirección de las minas de Almadén.....	Badajoz.....	1	6	17	1	3	14	29	6	»	»	»	»
380	Ricardo de Armas y del Mármol.....	Fiel de Consumos de Almería.....	Canarias.....	1	6	17	1	3	14	37	2	»	»	»	»
381	Manuel Moreno Pérez.....	En la Administración subalterna de Enguera.....	Almería.....	1	6	17	1	3	14	39	2	»	»	»	»
382	Félix Pérez Hoce.....	En la Sección de Recaudación de Gerona.....	Palencia.....	1	6	17	1	3	14	23	6	»	»	»	»
383	Maximiano Diaz Gómez.....	En la Administración económica de Salamanca.....	Madrid.....	1	6	17	1	3	14	40	6	»	»	»	»
384	Isaias Cañaverl y Pérez.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Almería.....	Sevilla.....	1	6	17	1	3	16	42	2	»	»	»	»
385	Joaquín Láynez é Ibarra.....	En la Sección de directas de Orense.....	Almería.....	1	6	17	1	3	16	31	11	»	»	»	»
386	Félix Carrasco y Vera.....	En la Secretaría de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	1	6	17	1	3	21	64	5	»	»	»	»
387	Gerardo Pino Hermida.....	En la Administración de Hacienda de Orense.....	Pontevedra.....	1	6	17	1	3	26	31	4	»	»	»	»
388	Barcelomé Villarreal y Aguirre.....	En la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Jaén.....	Jaén.....	1	6	17	1	3	10	64	9	»	»	»	»
389	Ricardo Orlando y Salanova.....	En la Sección de Impuestos de Valencia.....	Vizcaya.....	1	6	17	1	3	25	43	4	»	»	»	»
390	Luis López Santale.....	En la Administración subalterna de Málaga.....	Córdoba.....	1	6	17	1	3	13	30	4	»	»	»	»
391	Joaquín Carrión González.....	En la Administración subalterna de Enguera.....	Almería.....	1	6	17	1	3	12	33	2	»	»	»	»
392	José Morales Toro.....	Interventor del puerto franco de Santa Cruz de la Palma.....	Cádiz.....	1	6	17	1	3	9	31	10	»	»	»	»
393	Inocencio Desá y Pérez.....	En la Administración subalterna del Barco de Valdeorras.....	Orense.....	1	6	17	1	3	8	32	2	»	»	»	»
394	José María Fonseca García.....	Interventor de Consumos de Pontevedra.....	Pontevedra.....	1	6	17	1	3	7	52	19	»	»	»	»
395	José María Corbi y Escolano.....	En la Administración económica de Pontevedra.....	Alicante.....	1	6	17	1	3	29	38	3	»	»	»	»
396	Mariano Monreal y Alvarez.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo.....	Oviedo.....	1	6	17	1	3	10	30	7	»	»	»	»
397	Nicomedes Ortiz Suárez.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Santander.....	1	6	17	1	3	28	36	8	»	»	»	»

No expresa la dependencia donde sirvió.

No justifica la dependencia donde sirvió.

398	Angel Criado y Arnal.	En la Administración de Propiedades e Impuestos de Cáceres.	2	25	3	10	18	28	7	25	»
399	Valentín Velasco Cebreros.	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.	2	25	3	»	17	29	10	28	»
400	Pedro Armendáriz y Díaz.	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.	2	21	8	2	21	22	4	»	»
401	Bernardo Bantista Gómez.	En la Sección de Recaudación de Madrid.	2	20	8	4	10	42	9	15	»
402	Ramón Valdes Tizón.	En la Administración económica de Albacete.	1	22	14	8	23	57	3	10	»
403	Manuel Ribera y Jaquotot.	En la Administración de Hacienda de Almería.	1	13	8	8	23	37	3	1	»
404	Salustiano del Mazo Fernández.	Fiel de Consumos de Palma.	1	9	4	2	3	32	3	20	»
405	José Pérez Ortuste.	En la Administración de Contribuciones de Paleneta.	1	8	7	4	11	23	5	14	»
406	Eladio Solier y Mais.	En la Sección de Recaudación de Granada.	1	3	1	3	6	22	9	18	»
407	Eduardo Montenegro Troyano.	Interventor de Consumos de Málaga.	1	3	1	3	6	22	9	18	»
408	Francisco Pérez Belenguér.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	1	20	18	»	28	62	10	25	»
		Fiel de Consumos de Valladolid.	»	»	»	»	20	27	11	10	»

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.  
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, CONCHA.

**Dirección general del Tesoro público.**

*Escalafón general de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las Oficinas centrales y provinciales dependientes de dicho Centro directivo en la fecha de 30 de Septiembre de 1892.*

Número de antigüedad en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES		
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Días.	
<b>Jefes de Negociado de primera clase.</b>											
CON 6.000 PSESTAS											
ACTIVOS											
1	Sr. D. Alejo Abella y Solís.....	Tesoro de la Casa Nacional de Moneda (en comisión).....	55	»	38	3	1	6	10	26	Ha disfrutado 6.500 pesetas un año, 11 meses y 20 días como Tesorero de la Casa Nacional de Moneda con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.
2	D. José López Ponce y Laserra.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	52	3	35	8	14	2	3	»	
3	Sr. D. Waldo Ferrer y Garayta.....	Idem íd. íd.....	50	5	27	»	8	»	8	24	
CESANTES											
1	D. Manuel Trelles Obana.....	Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Tesoro público.....	48	11	13	5	5	1	3	»	Cesante por reforma.
<b>Jefes de Negociado de segunda clase.</b>											
CON 5.000 PSESTAS											
ACTIVOS											
1	Sr. D. Francisco Ramos Portillo.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	50	4	32	»	4	4	9	»	
2	D. Manuel Francisco de Coca y Lombra.....	Depositario Pagador central.....	50	3	24	»	1	3	9	»	
3	Luis Romero del Val.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	55	6	39	5	16	3	»	22	
4	Antonio Micó y Muñoz.....	Lo es en la íd. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	35	9	10	»	24	2	6	»	
5	Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández.....	Lo es en la íd. del Ministerio de Hacienda.....	41	7	16	11	9	2	1	19	
6	Francisco Casal y Boid.....	Lo es en la íd. del Ministerio de la Gobernación.....	51	11	16	»	12	1	11	7	
7	Manuel Moreno.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	59	4	23	10	12	»	8	24	
8	Cruz Callada y López.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	41	»	21	4	17	»	2	24	
<b>Jefes de Negociado de tercera clase.</b>											
CON 4.000 PSESTAS											
ACTIVOS											
1	D. Aureliano Vallis y Vinierra.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	58	8	40	9	»	6	»	17	
2	José Ganancias y García.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	48	9	20	8	13	4	»	»	
3	José María Casares y Espinosa de los Monteros.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	52	9	12	1	13	3	»	19	
4	José Ruiz Márquez.....	Lo es en la íd. de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.....	38	4	19	9	1	2	3	»	
5	Luis Sánchez Molero.....	Lo es en la íd. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	35	»	15	2	11	1	11	6	
6	Joaquín Doblas y Cuadrillero.....	Lo es en la íd. del Ministerio de Fomento.....	50	10	33	1	19	1	7	9	
7	Constantino Rando y Carrión.....	Lo es en la íd. del Ministerio de la Gobernación.....	53	7	30	5	23	1	7	9	
8	Federico Roncuberta y Rocafort.....	Lo es en la íd. del Ministerio de Hacienda.....	33	11	7	7	»	1	3	4	
9	Sinfórico José Arenas y Sánchez Villaseca.....	Lo es en la íd. del Ministerio de la Gobernación.....	68	2	46	7	8	»	8	16	
10	Rafael Martínez Alvarez.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	37	8	19	»	25	»	8	29	
11	Miguel de Granja y Caballero.....	Subdepositario Pagador central.....	33	3	15	5	16	»	2	22	
12	Antonio García Malo.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	39	4	10	1	26	»	»	4	
CESANTES											
1	D. Juan de Mata Dacosta.....	Tesoro de Hacienda pública de Jaén.....	50	7	6	4	7	6	4	7	
2	Francisco Valverde Cazorla.....	Idem íd. de Almería.....	62	5	24	6	8	6	3	2	
3	Manuel Ruiz Arana y Nieto.....	Idem íd. de Pontevedra.....	57	2	17	10	23	4	4	8	

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 11 del corriente, á las dos de la tarde, en el salón de la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de su plaza de Académico de número, en reemplazo del Excelentísimo Sr. D. Salvador de Albacete, al Excmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: *Evamen crítico de la moral naturalista, ó sea el epicureísmo contemporáneo*, y el ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, Académico de número, el de contestación en nombre del Cuerpo.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 20.007 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 31.732 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prosecución del dique de

Poniente, del puerto de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 920.471 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prosecución del dique de Poniente, del puerto de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle espigón de cantería en el puerto de Muros, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 181.013 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle espigón de cantería en el puerto de Muros, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de San Sebastián, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 47.067 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de San Sebastián, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la primera sección de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, por los baños de Toya, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 2.36.824 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la primera sección de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, por los baños de Toya, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Barcelona.

## Empréstito para la construcción de carreteras provinciales. Segunda emisión.

Esta Corporación, atendiendo á la necesidad de proseguir los trabajos de construcción de carreteras provinciales, ha acordado realizar la segunda emisión de obligaciones del empréstito á aquel objeto autorizado por la ley de 17 de Junio de 1890, con sujeción á las condiciones establecidas en la misma y en acuerdo de 25 de Octubre del presente año, que son las siguientes:

1.ª Esta Diputación emitirá 2.000 obligaciones de las 15.000 que representan el empréstito provincial de 7.500.000 pesetas con destino exclusivo á la construcción de carreteras provinciales.

Dichas obligaciones, de 500 pesetas de capital nominal cada una, serán al portador, como las anteriormente emitidas, y llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1893.

2.ª Las referidas obligaciones disfrutaran el interés anual del 5 por 100, pago iero por trimestres que vencerán el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando exentas de toda contribución impuesta ó que se impusiere sobre las mismas, por encargarse el Cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

3.ª La Diputación satisfará á los Tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas, en metálico, y sin descuento por razón de cualquier papel moneda que se creare, aunque fuese de circulación forzosa.

4.ª La amortización se efectuará por sorteos semestrales, entrando en los mismos todas las obligaciones aunque no estén emitidas.

La Diputación se reserva la facultad de anticipar la amortización.

5.ª Con arreglo al art. 9.º de la calendada ley, dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia y, para seguridad de los Tenedores, la Diputación determinará anualmente los ingresos que destina al servicio de intereses y amortización.

6.ª La Diputación admitirá, por todo su valor, las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

7.ª La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará, en subasta pública, al mejor postor y, en igualdad de proposiciones, por prorrato y sorteo suplementario por las fracciones.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Diciembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, en el Palacio de la Diputación.

9.ª Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones al tipo mínimo de 485 pesetas por obligación, en

metálico, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, corretaje ó cualquier otro concepto. En su consecuencia, serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo ó que contengan alguna de las deducciones antedichas.

10. Las proposiciones, á las cuales no deberá preceder depósito, se presentarán en papel sellado de clase 12.ª, timbre de una peseta, exhibiendo el interesado su cédula personal, en pliego cerrado y ajustadas al modelo que á la conclusión se inserta.

11. Las proposiciones podrán presentarse desde luego en la Sección de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, donde se numerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo, si así lo solicita.

12. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se le entregaren, se leerán todas ellas por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicará á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiere lugar, al sorteo entre las proposiciones iguales y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma.

13. Dentro de los días 2 y 3 de Enero de 1893, deberá efectuarse, en la Depositaria de fondos provinciales, el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas, al precio de las respectivas proposiciones, bajo pena de pérdida de los derechos adquiridos.

Barcelona 15 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., domiciliado en la calle de ...., número ...., piso .... bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito provincial de 7.500.000 pesetas, autorizado por la ley de 17 de Junio de 1890, se comprometo á tomar .... obligaciones (en letra) de dicho empréstito al precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) cada una, pagadero en metálico, con exclusión de todo papel, dentro de los días 2 y 3 de Enero de 1893.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Toledo.—Luis Baray, Hileras, 8.
Málaga.—José Bores, Infantas, 3, principal.
Barcelona.—Baldomero Lluvia, Isabel la Católica, 17, bajo.
Alba de Tormes.—Luciano Obaya, León, 29, segundo.
León.—Hijos Cordero, sin señas.
Herbani.—Concepción Heredia, ídem.
Málaga.—Rodríguez Rodríguez, ídem.
Campanario.—José Vecet Criado, San Lorenzo, 6.
Zaragoza.—Pedro Garriga Nogués, sin señas.
Barcelona.—Julian Garcia, Toledo, 27.
Granada.—Gabriel Río Sanmillán, Casino Mercantil.
Zaragoza.—Micaela Botanerc, Gorguera, 11.
Talavera.—José Pastor, Teniente Coronel de la Inspección de la Guardia civil.
Vitoria.—Manuel Mérida, Telégrafos.

ESTR

- Cádiz.—Ana Rubí, Alcalá Galiano, Recoletos, 6.

SUR

- Segovia.—Faustina Solana, Santa Isabel, 40, principal.

NOROESTE

- Valencia.—Emilia Jiménez, Amaniél, 27, segundo.
Madrid 9 de Diciembre de 1892. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm.a Corporación ha acordado enajenar en subasta pública el solar de su propiedad, sito en la calle de Barrionuevo, y señalado con el núm. 11, por el precio de 174.478 pesetas 92 céntimos, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Enero de 1893, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª El pliego de condiciones, titulación y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 8.724 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 174.478 pesetas 92 céntimos, á que ascienden los 451'55 metros cuadrados, equivalentes á 5.815'96 pies cuadrados, que constituyen la superficie enajenada del referido solar.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz; desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran la cantidad objeto de este remate y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varios en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, consignará en la Tesorería municipal el total importe del mismo dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se le notifique la adjudicación definitiva, y se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no conseguiese el importe del solar adjudicado y no concurriera á otorgar la escritura, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto pudiera concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante sólo podrá pedir disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, por efecto de error cometido en la medición de la superficie del solar enajenado, y cuya rectificación únicamente podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles para la consignación del importe del remate, designando en dicho acto el facultativo legalmente autorizado que, en unión de el del Ayuntamiento, ha de proceder á verificar la mencionada operación.

12. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

13. El adjudicatario que la obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como los derechos de transmisión de dominio é importe de la inserción de los anuncios en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes recibos de los mismos.

14. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal el impuesto respectivo á razón de tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del n.º 42.)

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 11 de la calle de Barrionuevo, propiedad de Madrid, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día .... de .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por dicho solar la cantidad de .... (en letra).

Madrid .... de .... de 189 .....

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LEÓN

D. Dionisio García del Valle, Presidente accidental de la Audiencia provincial de León.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Calzón de la Puente, hijo de Pedro y de Felipa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, silletero, de trece años de edad, pelo negro, ojos castaños, color del rostro moreno, estatura un metro 350 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de esta Audiencia, plazuela del Rastro Viejo, el día 16 de Enero del año próximo, con el fin de que asista á las sesiones del juicio por jurados, que ha de celebrarse en dicho día, para ver la causa que con otros se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Calzón de la Puente, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, y á disposición de este Tribunal.

Dada en León á 29 de Noviembre de 1892.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Camilo P. Troncoso. J—7946

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Fernández Gamboa, Capitán graduado, primer Teniente Ayudante del regimiento Dragones de Lusita-

nia, 12.º de Caballería, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Cuerpo Esteban Hermosa González, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Hoyo Gfresero, vecindado en Carabanchel Bajo, Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, y con las señas siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro y 553 milímetros, sin señas particulares, á cuyo individuo instruyo expediente de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo por la falta grave de primera desercion simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo rem tan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel F. Gamboa.—Por su mandado, el sargento Secretario, Saturnino Capilla. 2016—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Pedro García Sánchez, Registrador de la propiedad interino de este partido, se ha solicitado se le devuelva el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público de esta provincia, durante el desempeño de dicho cargo, que lo fué desde 29 de Octubre de 1873 hasta 19 de Agosto del siguiente año; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, en armonía con el 277 del reglamento, se hace público por medio del presente, que se insertará una vez al mes durante un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cualquiera persona que tuviera que deducir alguna acción contra el citado Registrador interino D. Pedro García Sánchez.

Dado en Alcañices y 1.º de Octubre de 1892.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de Las Heras. J—6567

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, dictada en méritos del expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad Puig Hermanos y Compañía, domiciliada en esta villa, se expide el presente edicto, por el cual se hace público haberse convocado á junta á los acreedores de dicha Sociedad para el día 17 de este propio mes, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, y se cita para el expresado acto á los Sras. Víctor Cog y Rivayrol y Carles y á aquellos de dichos acreedores que por cualquier circunstancia dejaren de serlo personalmente, á fin de proceder á la discusión y votación de la proposición de convenio hecha por la referida Sociedad; previniéndoles que deberán comparecer personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante y con el título justificativo de su crédito, y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Arenys de Mar 2 de Diciembre de 1892.—José M. Pastor, Escribano. X—989

MADRID—LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio necesario de acreedores en que fué declarado D. Eduardo García Cabrera, de esta vecindad, que radica en el Juzgado de mi cargo, y Escribanía del autorizante, se celebró junta general el día 8 del actual, en la que resultó nombrado por unanimidad único síndico D. Cayetano Leygonier y Márquez, vecino de esta Corte, que aceptó y fué puesto en posesión del cargo; lo que se publica á los efectos procedentes.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. X—990

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Escolástica García Medrano, natural y vecina que fué de Berceo, cuya muerte tuvo lugar en el mismo pueblo en el día 19 de Mayo del corriente año, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y fijación de otros en esta cabeza de partido y en la localidad del nacimiento y defunción de aquélla, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; habiéndolo verificado Estanislao y Nicolás García Medrano, por sí, y León de Fuentes González, en representación de su esposa Felisa García Medrano, todos vecinos de dicho Berceo, como hermanos de doble vínculo de la Escolástica; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del Estanislao, Nicolás y León, sobre que á los dos primeros y á la Felisa se les declare herederos abintestato de la Escolástica García Medrano.

Tordesillas 2 de Diciembre de 1892.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Fernández. X—991

SAGUA LA GRANDE

D. Calixto Llerandi y Bahamonde, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo seguido por D. Domingo Fernández y Rodríguez, como cesionario de Doña Eudora Escudero del Gil, y continuado por D. Francisco Acosta y Cepero, como cesionario del Fernán-

dez Rodríguez de los 840 pesos de intereses, contra la sucesión de D. José Rodríguez López, en cobro de pesos, se ha dispuesto por providencia del 14 del corriente se haga saber a Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca el estado de la ejecución, que se encuentra en vía de apremio, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados, si le conviniere; en concepto que lo embargado es el potrero Triguero, teniendo éste derecho por lo que determina el art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoseles que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, puedan ocurrir á este Juzgado con dicho objeto.

Y para notificar á las expresadas Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca, que se ignora su domicilio y paradero, se libra el presente para su inserción en dicho periódico.

Sagua la Grande (isla de Cuba) 17 de Noviembre de 1892.  
=Calixto Llerandi.=Ante mí, Avelino Betancourt.  
X-976-1

TARANCON

D. Luis de la Torre y Salto, Juez municipal de esta villa, Regente del de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Canuto Alonso y Grimaldos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el año 1888, y solicitada por el mismo la cancelación de la fianza hipotecaria que tiene prestada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por si algún interesado tuviera que declarar contra dicho Registrador lo verifique en legal forma ante este Juzgado; pues pasado el tiempo legal no serán admitidas.

Dado en Tarancón á 15 de Noviembre de 1892.—Luis de la Torre.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J-7875

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	69'70 70'75	70'75-85-80-75 70'90-95-71 0/0 70'80-85-95-90 fin cor. fir. cambio m. 70'90 71'65 fin cor. fir. 0'50 prima.
pequeños.	69'95	70'80-85-90-95 71 0/0-71'45-40-20 71'05-40-35-30 71 0/0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	70 0/0	75'15-25-20-15-25
Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	74'20 74'35	75'40-20 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	74'40	75 0/0-75'30-45-25 75'20-40-35-50 75'75-50
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	75'40	75'75-50
Idem amortizable al 4 por 100.	78 0/0	79 0/0-78'90
pequeños.	78 0/0	79 0/0-79'25-50-40 79'40-20-45-30-05
Billetes hipotecarios de Cuba, 4886.	406'90	407'40-20-05
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 340.000.		98'25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 450.000.		96 0/0
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 75.000.	82'25	82'50
Acciones del Banco de España.	378'50	375 0/0-374 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.	378'50	374'50
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	438'50	438 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.	440 0/0 438'50	438 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'30	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE DICIEMBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	64'60
Idem id. id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Fondos espa- Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
ñoles..... Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	464'25

Fondos fran- 3 por 100.....	á	100'00
cacos..... 4 1/2 por 100.....	á	105'25
Consolidados ingleses.....	á	97 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 60 días vista, libra esterlina, 29'48 pesetas.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'80-45'95 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedad.		
6 mañana..	706'16	0'4	2'8	NE... Viento.	Algs. nubes.
9 mañana..	707'26	4'6	0'2	NE... B.° fte.	Casi desp.°
12 del día..	706'75	5'4	4'2	NE... Id. lig.	Despejado.
3 de la tarde	705'78	7'4	2'3	NE... Calma.	Casi desp.°
6 de la tarde	705'84	4'0	0'2	O... B.° lig.	Idem.
9 delanoche	706'04	4'0	2'2	NNO... Brisa.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8'4					
Idem mínima..... 4'2					
Diferencia..... 9'6					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 45'2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 40'4					
Diferencia..... 24'9					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 44'4					
Idem mínima id..... 4'8					
Diferencia..... 45'9					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 557					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4'5					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 1'0					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Diciembre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	767'8	2'0	SE...	Calma.	Despejado.	Tranq.°
Bilbao.....	767'8	4'6	SE...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....	767'8	4'6	O....	Idem.	Idem.	»
Coruña (7 h.).....	767'6	4'6	E....	Idem.	Brunoso.	Tranq.°
Santiago.....	767'2	2'9	N....	Calma.	Despejado.	»
Orense.....	767'7	7'6	NE...	Idem.	Nuboso.	Tranq.°
Vigo.....	767'9	5'4	N....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Oporto.....	768'9	6'0	NNE...	Viento.	Idem.	Oleaje.
Lisboa (8 h.).....	768'6	8'0	N....	Calma.	Idem.	»
Badajoz.....	768'7	5'3	»	Idem.	Nuboso.	Picada.
S. Fern. (7 h.).....	760'2	8'7	O....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Sevilla.....	760'5	2'5 ?	N....	Calma.	Lluvioso.	Tranq.°
Málaga.....	760'5	7'3	SE...	Idem.	Idem.	»
Granada.....	764'5	9'2	NE...	Viento.	Idem.	Rizada.
Alicante.....	762'4	9'0	SO...	Calma.	Idem.	»
Murcia.....	764'6	9'2	NE...	Brisa.	Nuboso.	»
Valencia.....	763'8	9'1	N....	Calma.	Cubierto.	Oleaje.
Palma.....	765'7	4'4	NNO...	Idem.	Idem.	Picada.
Barcelona.....	766'9	2'0	N....	Idem.	Nuboso.	»
Teruel.....	765'4	0'0	NO...	Brisa.	Despejado.	»
Zaragoza.....	767'7	— 4'2	N....	»	Idem.	»
Soria.....	770'8	— 4'2	NE...	»	Idem.	»
Burgos.....	770'0	0'0	NE...	Brisa.	Idem.	»
León.....	769'6	— 4'8	NE...	Idem.	Idem.	»
Valladolid.....	769'9	— 5'5	N....	Idem.	Idem.	»
Salamanca.....	766'8	4'6	NE...	Id. fte.	Casi desp.°.	»
Escorial.....	766'4	— 2'0	NE...	Calma.	Despejado.	»
Ciudad Real.....	765'8	— 2'9	NE...	Brisa.	Cubierto.	»
Albacete.....	760'4	0'0	SSO...	Viento.	Idem.	»
París.....	759'5	4'0	SO...	Borras.	Lluvioso.	M. gr.°
Gris-Nez.....	762'9	5'5	SO...	B.° fte.	Cubierto.	Tranq.°
St. Mathieu.....	766'4	4'5	ENE...	Brisa.	Casi desp.°	Idem.
Isla d'Aix.....	766'4	— 5'7	NO...	Calma.	Despejado.	»
Biarritz.....	763'5	4'6	SO...	Idem.	Casi desp.°	Picada.
Clermont.....	763'2	2'0	E....	Brisa.	Idem.	Idem.
Perpiñán.....	764'3	3'4	E....	Calma.	Nuboso.	»
Sicilia.....	761'9	7'5	SE...	Idem.	Cubierto.	»
Niza.....	761'7	46'4	SO...	Idem.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Vitoria y Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.  
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.  
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	161
Terneras.....	68
Cárneros.....	256
Cerdos.....	319
Lechales.....	»
TOTAL.....	804
Su peso en kilogramos.....	78.086

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.  
Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo.  
Cerdo, de 1'67 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Pesetas.
Toledo.....	1.235'62
Segovia.....	852'07
Norte.....	3.958'15
Bilbao.....	1.026'67
Aragón.....	654'31
Valencia.....	2.784'24
Mediodía.....	17.341'16
Ciudad Real.....	2.245'48
Imperial.....	434'80
Arganda.....	149'54
Correos.....	12'55
Matadero de vacas.....	11.535'26
Idem de cerdos.....	11.554'75
Intervenciones.....	»
TOTAL.....	53.784'60
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	50.001'38
Diferencia en este día de más.....	3.783'22

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquíades, Papa.  
Cuarenta horas en las Monjas de la Latina.

ESPECTACULOS

REATRO REAL.—A las ocho.—Función 33 de abono.—Turno 3.º—Aída.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno impar.—Nerón.—Acompaño á usted en el sentimiento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 3.ª—Mariana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Bruja.  
A la una de la madrugada.—Gran baile de abonados.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mesón del Sevillano.—La diva.—La Cuarina.—La baraja francesa.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—¡Pobres forasteros!—Las alhajas.—Guastin.